

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS

CARRERA DE DERECHO

**INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INTEGRACION CURRICULAR
MODALIDAD SEMIPRESENCIAL**



TEMA:

**“EFICACIA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS EN LOS CASOS
DE CONTAMINACIÓN PETROLERA EN EL ECUADOR.”**

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de *ABOGADA*

AUTOR(A):

LESLY DAYANA RENGEL SANTILLÁN

DIRECTOR(A):

XIMENA PATRICIA MANOSALVAS ESTEVEZ.

Ibarra, 2024



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA

1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO			
CÉDULA DE IDENTIDAD:	1719630640		
APellidos y Nombres:	RENGEL SANTILLAN LESLY DAYANA		
DIRECCIÓN:	GONZALEZ SUAREZ, BARRIO BELLAVISTA		
EMAIL:	dayus2301@gmail.com		
TELÉFONO FIJO:		TELÉFONO MÓVIL:	0978630129

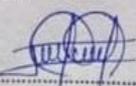
DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	EFICACIA DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS EN LOS CASOS DE CONTAMINACION PETROLERA EN EL ECUADOR.
AUTOR (ES):	RENGEL SANTILLAN LESLY DAYANA
FECHA: DD/MM/AAAA	7/05/2024
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
PROGRAMA:	<input checked="" type="checkbox"/> GRADO <input type="checkbox"/> POSGRADO
TÍTULO POR EL QUE OPTA:	ABOGADA
ASESOR /DIRECTOR:	MANOSALVAS ESTEVEZ XIMENA PATRICIA

2. CONSTANCIAS

El autor (es) manifiesta (n) que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto, la obra es original y que es (son) el (los) titular (es) de los derechos patrimoniales, por lo que asume (n) la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá (n) en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 07 días del mes de mayo de 2024.

EL AUTOR:

(Firma) 

Nombre: Rengel Santillán Lesly Dayana

CERTIFICACIÓN DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Ibarra, 29 de febrero de 2024

Mgs. Ximena Patricia Manosalvas Estévez

TUTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final del trabajo de Integración Curricular, el mismo que se ajusta a las normas vigentes de la Universidad Técnica del Norte; en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.



Firmado electrónicamente por:
XIMENA PATRICIA
MANOSALVAS ESTEVEZ

(f)

Ximena Patricia Manosalvas Estévez

C.C.: 100368723-1

APROBACIÓN DEL COMITÉ CALIFICADOR

El Comité Calificado del trabajo de Integración Curricular “Eficacia de las disposiciones normativas en los casos de contaminación petrolera en el Ecuador” elaborado por Lesly Dayana Rengel Santillán, previo a la obtención del título de Abogada de la República, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Universidad Técnica del Norte:



Firmado electrónicamente por:
XIMENA PATRICIA
MANOSALVAS ESTEVEZ

(f):.....

Mgs. Ximena Patricia Manosalvas Estévez

Tutor

C.C.: 100368723-1



Firmado electrónicamente por:
LUIS ADRIAN
CHILQUINGA
CEVALLOS

(f):.....

Mgs. Luis Adrián Chilinguina Cevallos

Asesor

C.C.: 1003841812

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis queridos y amados padres OMER Y SANDRA, por la comprensión y paciencia durante este largo tiempo de arduo trabajo, ofreciéndome una educación inicial, con valores como honradez, solidaridad y gran voluntad de lucha por alcanzar los objetivos establecidos

A mis queridos abuelitos MIGUEL ANGEL (+), TARGELIA Y LUIS ALADINO que han estado presente en este camino con un consejo o un abrazo.

Y a la vida misma que me ha regalado talento, virtud, y sabiduría para convertir en realidad mi anhelo de ser profesional, como sinónimo de constancia y perseverancia.

Gracias por apoyarme en cumplir este sueño.

AGRADECIMIENTO

A mis Hermanos: KATTY y JHOAN que en el diario convivir me han brindado confianza y respeto, permitiéndome ser una mujer de lucha a pesar de todas las dificultades, lograr alcanzar la meta.

Un especial agradecimiento a todos los docentes que supieron impartir vastos conocimientos en la culminación de otra etapa profesional. Y principalmente al director de tesis el Dr. Luis Leopoldo Jiménez Guerra.

Tabla de Contenido

Resumen	xi
Abstract.....	xii
Introducción.....	- 1 -
1.1. Antecedentes.....	- 1 -
1.2. Problema de Investigación.....	- 2 -
1.3. Justificación	- 2 -
1.3.1. Relevancia jurídica	- 2 -
1.3.2. Relevancia ambiental.....	- 3 -
1.4. Objetivos de la Investigación.....	- 3 -
1.4.1. General	- 3 -
1.4.2. Específicos.....	- 3 -
1.4.3. Pregunta de investigación.....	- 4 -
1.5. Hipótesis	- 4 -
Capítulo I: Marco Teórico	- 5 -
1.1. Eficacia	- 5 -
1.2. Eficacia Jurídica como Derecho-Garantía Constitucional.....	- 7 -
1.3. Garantía de eficacia normativa y seguridad jurídica	- 10 -
1.4. La naturaleza como sujeto de derechos	- 13 -
1.4.1. El medio ambiente como derecho humano	- 15 -
1.5. Normativa ecuatoriana ambiental	- 18 -

1.6.	Ley de Hidrocarburos	- 21 -
1.7.	Normativa internacional ambiental.....	- 22 -
1.7.1.	Instrumentos internacionales de derechos humanos.....	- 22 -
1.7.2.	Acuerdos y tratados comerciales	- 24 -
1.8.	Daño ambiental: conceptualización y dimensión en el Ecuador	- 27 -
1.9.	Contaminación petrolera en Ecuador.....	- 29 -
Capitulo II. Metodología		- 33 -
2.3.	2.1. Tipo de investigación:	- 33 -
2.4.	2.2. Métodos de investigación:	- 33 -
2.5.	Instrumentos o herramientas.....	- 34 -
2.5.1.	Análisis documental y de casos	- 34 -
2.5.2.	Entrevistas semi-estructuradas con actores relevantes del caso	- 35 -
2.6.	Descripción de datos.....	- 36 -
2.6.1.	Población:.....	- 36 -
2.6.2.	Muestreo:.....	- 36 -
2.7.	Modelo: Análisis de documentos, casos múltiples y comparativo.....	- 36 -
2.8.	Determinación de variables:	- 36 -
Capitulo III. Resultados de la Investigación.....		- 38 -
2.9.	3.1. Principales resultados obtenidos de la investigación.....	- 38 -
3.1.1.	Análisis de Casos	- 38 -
3.1.2.	Resultados de las entrevistas	- 43 -
2.10.	3.2. Contrastación de hipótesis	- 53 -

2.11. 3.3. Limitaciones y alcance de la investigación	- 54 -
2.12. 3.4. Cumplimiento de los objetivos	- 54 -
Conclusiones y Recomendaciones	- 56 -
Glosario	- 61 -
Bibliografía.....	- 63 -
Anexos.....	- 71 -
2.13. Ficha de entrevista	- 71 -

Índice de Tablas

Tabla 1.	- 17 -
Tabla 4	- 36 -
Tabla 4	- 37 -
Tabla 5.	- 40 -
Tabla 6.	- 43 -
Tabla 7.	- 44 -
Tabla 8.	- 46 -
Tabla 9	- 49 -
Tabla 10.	- 51 -

Tabla de Ilustraciones

Ilustración 1. Bloques petroleros en Ecuador, 2020	- 29 -
---	---------------

Tabla de Gráficos

Gráfico 1	- 43 -
Gráfico 2	- 45 -
Gráfico 3	- 47 -
Gráfico 4	- 49 -
Gráfico 5	- 51 -

Resumen

La Constitución del Ecuador de 2008 reconoce los derechos de la naturaleza y la responsabilidad estatal de garantizar un ambiente adecuado para las ecuatorianas y ecuatorianos. No obstante, a pesar de contar con un amplio marco legal, preocupa la eficacia y sanciones por contaminación petrolera, ya que los esfuerzos parecen insuficientes. En tal sentido, esta investigación busca abordar estos desafíos. Por tal motivo, el fin de esta investigación fue evaluar la eficacia del control estatal en la prevención y sanción de la contaminación petrolera en Ecuador.

La metodología empleada es cualitativa y se basa en el análisis de diez casos de contaminación petrolera en Ecuador, para conocer las sanciones aplicadas en dichos casos, y sus resultados en materia de efectividad en la protección ambiental y de las personas. Además, se llevaron a cabo entrevistas en profundidad, con diez expertos en derecho ambiental y defensores del medio ambiente, para obtener su perspectiva y experiencia en el tema.

El setenta por ciento (70%) de los encuestados consideran que la normativa ambiental en Ecuador no es eficaz. Las principales causas identificadas son la falta de capacidad institucional, la falta de claridad en los procesos de responsabilidad compartida, la corrupción y la baja participación ciudadana en la protección ambiental y la defensa de la naturaleza.

Palabras clave: Constitución de 2008, eficacia normativa ambiental, contaminación petrolera en Ecuador, control estatal y sanciones, evaluación de políticas ambientales.

Abstract

The 2008 Constitution recognizes the rights of nature and the state responsibility to guarantee an adequate environment for Ecuadorians. However, despite having a broad legal framework, there are concerns about the effectiveness and sanctions for oil pollution, since the efforts seem insufficient. In this sense, this research seeks to address these challenges. For this reason, the purpose of this research was to evaluate the effectiveness of state control in the prevention and punishment of oil pollution in Ecuador.

The methodology used is qualitative and is based on the analysis of ten cases of oil pollution in Ecuador, to know the sanctions applied in said cases, and their results in terms of effectiveness in environmental and people protection. Additionally, in-depth interviews were conducted with ten environmental law experts and environmental advocates to obtain their perspective and experience on the topic.

70% of those surveyed consider that environmental regulations in Ecuador are not effective. The main causes identified are the lack of institutional capacity, the lack of clarity in shared responsibility processes, corruption and low citizen participation in environmental protection and the defense of nature.

Keywords: Environmental regulatory effectiveness, oil pollution in Ecuador, state control and sanctions, evaluation of environmental policies.

Introducción

1.1. Antecedentes

Ecuador, un país situado en el corazón de América del Sur, se destaca por su riqueza natural y cultural. Su ubicación geográfica le confiere una biodiversidad única, que abarca desde la selva amazónica, hasta las cumbres de los Andes, y las costas del Pacífico Sur. Sin embargo, esta diversidad natural también ha expuesto al país a una serie de desafíos en la protección ambiental, sobre todo en la Amazonía, en el contexto de una contaminación petrolera que ocupa un lugar destacado, al tratarse de una de las principales fuentes de ingresos del país.

La industria petrolera ha sido un motor económico importante para el Ecuador, durante décadas. La explotación de crudo, ha brindado recursos significativos para el desarrollo económico nacional, y la inversión en infraestructura. No obstante, esta actividad ha venido acompañada de una serie de consecuencias ambientales adversas, producidas por contaminación y derrames petroleros, los cuales han afectado profundamente el entorno natural y las comunidades que dependen de dicho entorno.

La contaminación petrolera causada por derrames de petróleo, fugas en instalaciones petroleras, y la liberación de residuos tóxicos, ha dejado su huella en ríos, tierras y zonas costeras de Ecuador, afectando ecosistemas acuáticos y terrestres, comprometiendo la supervivencia de especies animales y vegetales, y afectando directamente a las comunidades locales que dependen de estos recursos naturales para su subsistencia, además de riesgos graves para la salud humana.

La exposición a los productos químicos tóxicos, presentes en el petróleo crudo y sus derivados, puede causar una serie de problemas de salud, que van desde irritaciones en la piel, hasta problemas respiratorios y, en casos extremos, cáncer. De tal manera que, la población que

vive cerca de zonas afectadas por la contaminación petrolera, también enfrenta una amenaza constante para su bienestar y su calidad de vida.

1.2. Problema de Investigación

En este contexto, surge la necesidad de evaluar la eficacia del control estatal, en la prevención y mitigación de la contaminación petrolera en Ecuador. A pesar de los avances significativos en la formulación de regulaciones ambientales, y la promulgación de leyes destinadas a proteger el medio ambiente, persiste una brecha preocupante entre las normativas existentes y su aplicación efectiva por parte de las entidades competentes.

1.3. Justificación

En el año 2008, Ecuador se convirtió en uno de los primeros países en reconocer los derechos de la naturaleza, en una dimensión constitucional, otorgándole tres derechos: a) respeto integral a su existencia. b) mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales; y, d) derecho a la restauración. Adicionalmente, la Constitución también reconoció el derecho humano al medio ambiente, como garantía del buen vivir. Estos reconocimientos, no solo que establecen un marco constitucional claro para la protección ambiental, sino también elevan la protección del medio ambiente, a un nivel de garantía del Estado. En tal sentido, la contaminación petrolera, también se convierte en una prohibición constitucional, por lo que se hace importante desarrollar una investigación para establecer la eficacia en el reconocimiento de tales derechos.

1.3.1. Relevancia jurídica

En el ámbito legal, el Código Orgánico del Ambiente (2017) y la Ley de Hidrocarburos (2023), establecen regulaciones específicas para la protección del medio ambiente y la prevención de la contaminación y el daño ambiental, además de obligaciones de las personas naturales y jurídicas, en caso de que produzcan tales daños. Sin embargo, a pesar de este marco

legal, los casos de contaminación y la falta de remediación, generan dudas sobre la aplicación efectiva de estas regulaciones, y la falta de sanciones disuasorias por parte de las autoridades competentes.

1.3.2. Relevancia ambiental

En la perspectiva ambiental, la investigación científica sobre la eficacia de las normas ambientales en el Ecuador, frente a la contaminación petrolera, es un componente esencial para abordar las amenazas a la naturaleza y los derechos ambientales, ya que esto permite una evaluación objetiva sobre la eficacia de las leyes ambientales, en relación a si estas regulaciones cumplen adecuadamente su función preventiva y protectora, contra la contaminación petrolera. A través del análisis de casos específicos, es posible examinar la implementación de las leyes, y evaluar la efectividad de las sanciones y medidas de reparación existentes, así como también, sus deficiencias, con el objetivo de promover reformas, de ser necesario.

1.4. Objetivos de la Investigación

1.4.1. General

- Determinar la relación entre la eficacia de las disposiciones normativas ambientales y su influencia en la contaminación petrolera en Ecuador.

1.4.2. Específicos

- Analizar la normativa ambiental y la normativa referente a hidrocarburos existente en el Ecuador.
- Identificar los mecanismos de prevención, sanción y reparación existentes en casos de contaminación petrolera en Ecuador.
- Verificar si la normativa ambiental es ineficaz para prevenir, sancionar y reparar la contaminación petrolera en Ecuador.

1.4.3. Pregunta de investigación

¿Cómo influye la ineficacia de las disposiciones normativas ambientales en la contaminación petrolera en Ecuador?

1.5. Hipótesis

- Hipótesis 1: La ineficacia de las disposiciones normativas ambientales influye en la contaminación petrolera en Ecuador.
- Hipótesis 2: La ineficacia de las disposiciones normativas ambientales no influye en la contaminación petrolera en Ecuador.

Capítulo I: Marco Teórico

1.1. Eficacia

El presente capítulo se enfoca en el análisis exhaustivo del concepto de "eficacia", abordando sus diversas definiciones etimológicas y teóricas. Desde una perspectiva administrativa, se propone una distinción precisa entre eficacia y eficiencia, destacando que la eficacia se vincula estrechamente con la consecución de resultados predefinidos. En este contexto, se subraya que la eficacia jurídica se fundamenta en el logro de los grandes objetivos del Estado y la sociedad, mientras que la eficiencia está relacionada con la óptima utilización de recursos.

El análisis se nutre del enfoque de la tridimensionalidad del derecho, propuesto por juristas como Reale (1953 citado en Méndez, 2020) y Bobbio (2002). Este enfoque postula que el estudio del derecho debe contemplar tres dimensiones: la norma, el hecho y los valores. Así, el derecho no es únicamente un conjunto de normas abstractas, sino un fenómeno intrínsecamente ligado a los hechos de la realidad y a los valores subyacentes en la sociedad.

De acuerdo con Mokate (1999), la palabra "eficacia" viene del Latín *efficere* que, a su vez, es derivado de *facere*, que significa "hacer o lograr" (p. 2). A pesar de que usualmente se usa como sinónimo, esta palabra se diferencia del término *efficientia*, que significa "cualidad del que completa algo". Según la Real Academia Española (RAE, 2021) eficacia es la "capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera." (s.p.). Por su parte, Mc-Gregor et al. (2021) señala que el término eficacia significa "logro de los objetivos" (p. 1075).

Desde la perspectiva administrativa, los dos términos: eficacia y eficiencia, se entienden como alcanzar un resultado previsto. Para esta disciplina, la única diferencia entre las dos palabras radica en el tiempo y el empleo de recursos. Según la teoría administrativa, mientras los resultados alcanzados se acercan más a los resultados previstos, se dice que es eficaz; y,

mientras los resultados obtenidos se acercan a los previstos, pero con menos recursos y tiempo, se dice que se es eficiente (Muñoz, 2000, p. 203).

Desde la perspectiva jurídica, Lescano et al. (2016) señalan que la eficacia “se asienta sobre el logro de los grandes objetivos del Estado y la sociedad” (p. 571). Mientras que, la eficiencia, “se relaciona con la optimización de recursos en este proceso” (p.575). Es decir, las normas jurídicas son eficaces, cuando han cumplido el propósito de su creación, mientras que son eficientes cuando su cumplimiento se ha realizado sobre un criterio de optimización.

Para Bobbio (2000, como se citó en Ramírez et al., 2011) la eficacia es la capacidad de "determinar si una norma es cumplida o no por las personas a quienes se dirigen o los destinatarios de la norma jurídica y, en caso de ser violada, la capacidad de hacer valer la norma con medios coercitivos" (p. 30). Por ejemplo, el artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente (CODA, 2017) confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la obligación de emitir ordenanzas que regulen y sancionen la contaminación ambiental. En clave de eficacia, esta dependerá, en primer lugar, de la efectiva emisión de las ordenanzas por parte de las entidades obligadas; y, en segundo lugar, de la existencia de mecanismos de coacción que el Ministerio del Ambiente pueda aplicar a los alcaldes y concejales, en caso de incumplimiento.

Bobbio (2002) señala que la eficacia normativa es la esencia del derecho positivo, entendido como "las reglas de conducta que determinan efectivamente la vida de una sociedad en determinado momento histórico" (p. 20). En otras palabras, la implementación y aplicación efectiva de normas jurídicas vinculantes que modelan el comportamiento de la sociedad en un periodo específico. En este sentido, la eficacia se configura como elemento constitutivo del derecho, al igual que la justicia y la validez.

Estas tres dimensiones, que se configuran en una realidad histórico-social determinada, son el derecho mismo, aunque funcionan de manera independiente: la justicia, desde el deber

ser [deontología jurídica], la vigencia, desde la existencia de las normas [ontología jurídica]; y, la eficacia, desde su aplicación efectiva [sociología jurídica] (p. 22). Además, cada una de estas tres dimensiones puede existir sin necesidad de las otras dos. Por ejemplo, una norma puede ser eficaz sin ser válida, como ocurre en el caso de las normas del derecho consuetudinario o las normas sociales. De manera análoga, una norma puede ser eficaz sin ser justa, ya que, aunque se cumple efectivamente, sus objetivos, estos afectan negativamente a toda o parte de la sociedad, como sucede en el caso de la esclavitud (p. 23).

Según Bobbio (2002), la eficacia normativa constituye uno de los componentes fundamentales del Derecho, ya que se refiere a la capacidad de las normas legales para lograr el efecto deseado o esperado. Es la dimensión que conecta la norma con la realidad, asegurando que las leyes no solo existan teóricamente en el papel, sino que se implementen de manera efectiva en la práctica. La eficacia jurídica implica, por lo tanto, que las normas se traduzcan en acciones concretas y tangibles, contribuyendo así a la realización de los objetivos establecidos por el Estado y la sociedad.

Es crucial señalar que la eficacia no debe ser confundida con otros componentes del derecho, como la justicia y la validez. Cada uno de estos aspectos opera de forma independiente en la formación de la norma jurídica. Mientras que la eficacia se centra en la implementación exitosa de las normas, la justicia se refiere a los valores y el deber ser; y, la validez se relaciona con la existencia y conformidad de las normas con los procedimientos y principios establecidos. La eficacia asegura la aplicabilidad real de las normas en la sociedad, mientras que la justicia y la validez contribuyen a la integridad y legitimidad del sistema jurídico.

1.2. Eficacia Jurídica como Derecho-Garantía Constitucional

Reale (1953, citado en Pineda, 1956), también desarrolla la teoría de la tridimensionalidad del derecho propuesta por Bobbio (2002). En esa línea, postula la existencia

de tres dimensiones fundamentales: hecho, norma y valor. Este enfoque tridimensional se desglosa en dos perspectivas distintas: una genérica y abstracta, donde las dimensiones son evaluadas de manera independiente; y una perspectiva específica y concreta que reconoce que "el derecho no se limita a ser únicamente norma, sino que representa una estructura compleja en la cual subyacen valoraciones éticas, sociológicas, históricas y filosóficas, todas ellas determinantes" (p. 869). Esta perspectiva enriquece la comprensión del derecho al reconocer su naturaleza multidimensional, incorporando diversas consideraciones éticas, sociológicas, históricas y filosóficas que influyen de manera significativa en su funcionamiento y desarrollo.

En consecuencia, Reale (1953, citado en Méndez, 2020), considera que el Derecho debe analizarse desde una mirada específica y concreta, que tome en consideración la interconexión entre la norma, el hecho y el valor (p. 887). Es decir, estas dimensiones del derecho no deben entenderse de manera aislada; sino como elementos intrínsecamente vinculados que ameritan una valoración en conjunto. Es decir, el Derecho no se limita a ser simplemente un fenómeno normativo, ya que en él convergen diversos factores sociales, históricos, éticos y normativos que lo definen y constituyen como una estructura plural de la realidad.

Así, la determinación de la eficacia jurídica trasciende la mera aplicación efectiva de leyes; más bien, está intrínsecamente vinculada a la presencia de normas claras y coherentes, que a su vez están conectadas con la vigencia de valores éticos y sociales específicos en un momento histórico particular. En consecuencia, la evaluación de la efectividad del sistema jurídico no se restringe únicamente a su capacidad para hacer cumplir normas, sino que también se extiende a su contribución en la construcción de una convivencia pacífica y la consecución de la justicia en un contexto histórico determinado. De este modo, la eficacia jurídica, analizada desde una tridimensionalidad concreta, se erige como una garantía para la consecución y sostenimiento de valores fundamentales, tales como la justicia o la dignidad.

En la misma línea, es imperativo resaltar la interrelación entre las perspectivas de Bobbio (2002) y Reale (1953, citado en Méndez, 2020), especialmente en la concepción de que la eficacia no constituye un objetivo en sí mismo, sino más bien un instrumento funcional para la plena realización del Derecho. Esto se logra cuando la eficacia está intrínsecamente vinculada a la existencia de normas de carácter obligatorio, es decir, a la condición de validez. En consecuencia, la eficacia del derecho, además de su conexión con la justicia, se halla intrínsecamente sujeta a su propia existencia. En este contexto, el comportamiento de aquellos sujetos obligados por estas normas no se determina exclusivamente por su realidad histórica, como propone la perspectiva del realismo jurídico. Más bien, requiere de manera imperativa la presencia de normas jurídicas de carácter obligatorio y la existencia simultánea de mecanismos de coacción (Bobbio, 2002, p. 33-34).

Para que la norma goce de eficacia jurídica, es decir, para que se forme la *opinio juris* o la convicción de que aquel comportamiento es obligatorio, es necesario que ese comportamiento sea calificado como obligatorio por alguna de las normas válidas del sistema, en última instancia, hace falta que la norma que lo regula no solo sea eficaz, sino que en ese sistema también sea válida (Bobbio, 2002, p. 37).

En conclusión, la intrínseca conexión entre justicia, norma y hecho, o lo que comúnmente se conoce como la tridimensionalidad del derecho, es esencial porque permite una comprensión integral y holística del fenómeno jurídico. Esta perspectiva tridimensional contribuye a la construcción del concepto de eficacia como garantía constitucional, al reconocer que la efectividad del sistema jurídico va más allá de la mera aplicación de leyes. La eficacia jurídica, vista desde esta tridimensionalidad, implica la presencia de normas claras y coherentes, conectadas a la vigencia de valores éticos y sociales específicos en un momento histórico determinado. Así, la interdependencia entre norma, hecho y valor asegura que la evaluación de la efectividad del sistema jurídico no se restrinja únicamente a su capacidad para hacer cumplir

normas, sino que también se extienda a su contribución en la construcción de una convivencia pacífica y la consecución de la justicia. Así, la eficacia jurídica se erige como una garantía constitucional al asegurar que las leyes no solo existan teóricamente, sino que se implementen de manera coherente y efectiva para proteger los derechos fundamentales, contribuyendo a la consecución y sostenimiento de valores fundamentales, como la justicia o la dignidad en la sociedad.

1.3. Garantía de eficacia normativa y seguridad jurídica

Cabanellas (2003, citado en Peñafiel, 2018), define a las garantías como “el conjunto de declaraciones, medios y recursos con que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se reconocen (p. 42). Fix-Zamudio (1974, citado en Ovalle, 2016), plantea que las garantías son “derechos subjetivos públicos conferidos expresa o implícitamente a los justiciables por las normas constitucionales, con el objeto de que puedan obtener las condiciones necesarias para la resolución justa y eficaz de las controversias en las cuales intervienen” (p. 156-157). En tal sentido, la eficacia normativa puede entenderse como el conjunto de recursos que permiten hacer lograr los resultados deseados en la protección y ejercicio de los derechos constitucionales. En este contexto, la eficacia como garantía implica que las normas jurídicas no solo existan en teoría, sino que también se traduzcan en resultados prácticos y tangibles para solución de controversias jurídicas.

En el contexto delineado, la seguridad jurídica se configura como un elemento esencial que garantiza la eficacia normativa. Este vínculo encuentra su fundamento en la capacidad inherente de la seguridad jurídica para proporcionar certeza y previsibilidad en la aplicación de las normas legales, así como en los mecanismos de coacción en caso de incumplimiento. La certidumbre derivada de este principio no solo abarca la capacidad de anticipar acciones, sino también la habilidad de prever las consecuencias resultantes del incumplimiento normativo.

Desde una perspectiva más amplia, la seguridad jurídica asegura la protección de los derechos fundamentales y la igualdad ante la ley, al generar confianza en la sociedad respecto a un marco normativo confiable, predecible y aplicado de manera consistente por las autoridades competentes (Constitución de la República del Ecuador, 2008, artículo 82).

La seguridad jurídica comprende tanto un ámbito de certidumbre como uno de previsibilidad. El primero se refiere a brindar certeza al individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares establecidos previamente y por autoridad competente para evitar la arbitrariedad, y el segundo permite proteger legítimas expectativas respecto de cómo el derecho deberá ser aplicado e interpretado a futuro (Corte Nacional de Justicia del Ecuador, sentencia 5-19-CN/19, 2019, p. 6).

La conceptualización de seguridad jurídica delineada como salvaguarda de eficacia, confiere a los individuos la certeza de que sus legítimas expectativas no serán arbitrariamente modificadas. En este contexto, los marcos normativos emanados por una autoridad competente, caracterizados por su validez, representan el único elemento capaz de alterar la situación jurídica de los individuos. Esta certeza se fundamenta en la convicción de que cualquier cambio normativo seguirá un proceso regulado y se llevará a cabo únicamente mediante el debido proceso y la intervención de una autoridad competente. Por ende, la seguridad jurídica se erige como un garante esencial de la eficacia al asegurar que las modificaciones en la situación jurídica se rijan por procedimientos regulares, evitando así cambios arbitrarios que podrían menoscabar la aplicación efectiva de las normas.

Asimismo, la previsibilidad, como faceta inherente a la seguridad jurídica, desempeña un papel fundamental como garante de eficacia al conferir a los sujetos obligados la capacidad de adaptarse de manera coherente a las normas. Esta capacidad de anticipar y comprender las

consecuencias de sus acciones se traduce en legítimas expectativas sobre la aplicación del derecho. En consecuencia, la previsibilidad constituye un aspecto clave en la eficacia normativa, al permitir a los individuos planificar sus acciones de manera congruente con las normas vigentes y comprender de manera clara las implicaciones jurídicas de sus decisiones.

La seguridad jurídica implica la confiabilidad en el orden jurídico y la sujeción de todos los poderes del Estado a la Constitución y a la ley, como salvaguarda para evitar que las personas, pueblos y colectivos sean víctimas del cometimiento de arbitrariedades. Esta salvaguarda explica la estrecha relación con el derecho a la tutela judicial, pues cuando se respete lo establecido en la Constitución y la ley, se podrá garantizar el acceso a una justicia efectiva imparcial y expedita. (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia 045-15-SEP-CC, 2015).

En el ámbito específico de las leyes ambientales, la eficacia normativa desempeña un papel de suma importancia al constituir un componente esencial para garantizar la protección efectiva de los derechos y deberes establecidos en estas normativas específicas. Este término, interpretado como una garantía, implica que las disposiciones legales no deben limitarse a una existencia teórica, sino que deben manifestarse de manera concreta y palpable en la resolución de controversias jurídicas relacionadas con el medio ambiente. La seguridad jurídica, en este contexto específico, respalda y sustenta la eficacia normativa en las leyes ambientales. Su capacidad inherente para proporcionar certeza y previsibilidad en la aplicación de estas leyes adquiere un carácter fundamental. La certidumbre garantizada por la seguridad jurídica no se limita únicamente a la capacidad de anticipar acciones; va más allá al incluir la habilidad de prever las consecuencias que puedan surgir como resultado del incumplimiento normativo en el ámbito ambiental.

1.4. La naturaleza como sujeto de derechos

La emergencia del reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, especialmente en América Latina, evidencia la transformación sustancial en la concepción jurídica y ética sobre la relación entre las personas y el entorno natural. Este paradigma refleja un cambio singular sobre la protección ambiental, que aboga por la atribución de estatus jurídico a la naturaleza, reconociendo su valor intrínseco y su relevancia autónoma más allá de su utilidad instrumental para los seres humanos.

Barcia (2023), explica que la naturaleza “ha sido históricamente tomada como un bien de consumo; por ello, dentro de la clasificación que tiene el derecho, la naturaleza constituye simplemente un objeto” (p. 7). No obstante, tal como lo señala la Corte Constitucional de Colombia (2021, sentencia T-622-16) “el constitucionalismo contemporáneo enfrenta el reto de lograr la salvaguarda y protección de la naturaleza, las culturas y las formas de vida asociadas a ella y a la biodiversidad”. En palabras de Estupiñán et al. (2022), la declaratoria de la naturaleza como sujeto de derechos, es una propuesta de los países andinos como Colombia, Ecuador y Bolivia (p. 46) para reivindicar los derechos difusos y colectivos de los pueblos y nacionalidades ancestrales, cuya forma de vida depende de la conservación de los ecosistemas que habitan.

Oviedo (2014, citado en Barahona et al., 2020), señala que el principio de *sumak kawsay* representa una forma y/o sistema de vida ancestral, derivado de la cosmovisión y filosofía andina que se traduce “en el consenso, el acuerdo, la sinergia, la empatía, el respeto, y lograr recrear un sistema homeostático de convivencia orgánica con todos los elementos de la vida” (p. 7).

En concordancia con esta línea de pensamiento, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce de la existencia de la naturaleza, también

conceptualizada como Pacha Mama. Además, la conceptualiza como el espacio donde se perpetúa y desarrolla la vida, atendiendo de esta manera a la cosmovisión andina e intercultural en relación con el territorio y el entorno natural. En virtud de esta concepción, confiere a la naturaleza la calidad de sujeto de derechos, lo que implica el otorgamiento de un estatus jurídico a elementos tales como ecosistemas, ríos, bosques o cualquier componente del medio ambiente. Es decir, en lugar de considerar a la naturaleza meramente como un recurso susceptible de explotación, esta perspectiva legal y ética reconoce su valor y la capacidad intrínseca de existir y prosperar con derechos propios. Dichos derechos comprenden el pleno respeto de su existencia, así como la preservación y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. (p. 33).

Este enfoque abre la puerta para la consecución del Estado constitucional ambiental. En los términos de Macías (2012, citado en Mila y Ayerim, 2020), el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos supone “una clara ruptura de los principios de la modernidad por cuanto esta supone al hombre desprendido de ella, además que es el único ser con posibilidades de reconocerle derechos, y por tal motivo, ser sujeto de derechos humanos” (p. 13). En el marco de los derechos humanos ambientales, el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos emerge como un factor determinante para potenciar de manera significativa su plena materialización. Este enfoque adquiere relevancia al considerar los derechos humanos ambientales como el conjunto de prerrogativas que salvaguardan el derecho fundamental del ser humano a disfrutar de un entorno saludable, equilibrado y sostenible, tal como lo estipula la Constitución de la República del Ecuador (2008, artículo 14).

Este acto de reconocimiento no solo conlleva una dimensión simbólica, sino que desempeña una función primordial al asegurar el derecho inherente de las personas a un ambiente que no solo sea saludable desde una perspectiva humana, sino también caracterizado por su equilibrio ecológico y sostenibilidad a largo plazo. La Constitución, al consagrar la

naturaleza como sujeto de derechos, establece un marco normativo que busca garantizar la armonía entre las necesidades humanas y la preservación del entorno, promoviendo así una convivencia equitativa y sostenible entre la sociedad y la naturaleza.

En clave de eficacia normativa, el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, potencia la efectividad de los derechos ambientales en dos dimensiones esenciales. En primer lugar, desde una perspectiva normativa, este reconocimiento implica una modificación sustancial en las relaciones de poder entre los individuos y la naturaleza, con el fin de alcanzar un ambiente saludable, equilibrado y sostenible, marcando así una transformación en la configuración de los derechos ambientales. Desde una perspectiva fáctica, el acto de considerar a la naturaleza como una entidad con derechos propios tiene implicaciones prácticas concretas, ya que promueve un comportamiento más responsable y consciente tanto por parte de la sociedad como de sus instituciones.

1.4.1. El medio ambiente como derecho humano

El medio ambiente es un derecho reconocido en la Constitución de la República del Ecuador (2008) como un derecho social y un bien público. Además, como un derecho de libertad y un derecho colectivo de los pueblos y nacionalidades. Por esta razón, el derecho un ambiente sano, equilibrado y sostenible, está transversalizado y es uno de los objetivos nacionales de desarrollo. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, artículos 66,71, 276).

García (2017), sobre el derecho a un medio ambiente sano, señala que este es un derecho inherente a la dignidad humana, de forma que sin un medio ambiente adecuado una persona no puede vivir dignamente. El respeto de la dignidad humana exigirá un grado de calidad ambiental que no se limite únicamente a garantizar el derecho a la vida de las personas, sino también la satisfacción de las necesidades humanas básicas. Entre estas

necesidades debemos incluir aquellas citadas en el Informe Sentina: salud, alimentación, agua, condiciones de trabajo saludables, vivienda o propiedad, a las cuales podríamos añadir la calidad del aire y del suelo (p. 554).

La relación entre la dignidad humana y el medio ambiente, se establece en un contexto amplio, que abarca no solo la calidad de vida de las personas, sino también la preservación de la humanidad. Por esta razón, el medio ambiente es un derecho reconocido en instrumentos y tratados internacionales, como un derecho humano clave para el ejercicio pleno de otros derechos. En esa línea, la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) establece que la dignidad humana es el fin último de todos los derechos. Hace hincapié en la importancia de respetar la dignidad humana para prevenir actos bárbaros y ultrajantes, que puedan poner en peligro a la especie humana, y dar lugar a la tiranía y la opresión. En relación al medio ambiente, un entorno degradado y contaminado, pone en riesgo de vulneración, la dignidad de las personas, e incluso puede convertirse en una amenaza existencial para la humanidad (Volkmerk et al., 2019)

En este contexto, la contaminación ambiental, el agotamiento de recursos naturales, el cambio climático y otros desafíos presentan amenazas de consecuencias potencialmente devastadoras para el derecho humano al medio ambiente. En consecuencia, resulta imperativo establecer límites y regulaciones a actividades de explotación a la naturaleza, con el fin de prevenir daños irreparables. Esta necesidad se fundamenta en el reconocimiento del derecho internacional de los derechos humanos, el cual, adoptado como parte integral del bloque constitucional en Ecuador, impone obligaciones tanto positivas como negativas a los Estados en la garantía de derechos, incluyendo aquellos de índole ambiental.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) refuerza esta perspectiva al establecer nueve principios constitucionales que orientan la dirección política en materia de

prevención, protección, control, sanción y reparación ambiental. Estos principios se alinean con los enfoques de desarrollo sustentable, prevención, precaución y tutela efectiva, entre otros, como se detalla en la Tabla 1.

Tabla 1.

Principios ambientales. CRE, 2008

PRINCIPIO	CONTENIDO	NORMA CONSTITUCIONAL
Desarrollo sustentable	Conciliar ambiente y desarrollo como conceptos vinculados	Artículo 395, numeral 1
Pro-Ambiente	En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza”, lo que concuerda con el “principio pro naturaleza”.	Artículo 395, numeral 4. Artículo 71, en relación con el artículo 11, n° 5
Precautorio	Ordena a las autoridades que adopten medidas de protección a favor del ambiente aún en el caso de que la relación de causa a efecto entre la actividad y el daño no se haya establecido científicamente.	Arts. 396 y 73
Prevención	Opera como mandato cuando existe certeza del daño o de la peligrosidad de una actividad.	Artículo 396, n°1
Solidaridad y responsabilidad integral	Tiene la finalidad de vincular en la responsabilidad ambiental a todos quienes intervienen en la cadena productiva, comercial y de consumo. Se lo conoce como “el principio de la cuna a la tumba	Artículo 396
Regulación integral	Las políticas de gestión ambiental deben aplicarse de modo integral, que serán de obligatorio cumplimiento por parte de las autoridades en general y de todas de las personas.	Artículo 395, n°2
Tutela efectiva e inversión de la carga de la prueba	Posibilidad de acudir a las autoridades y jueces para obtener tutela efectiva, en materia ambiental, incluyendo medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental. Invierte la carga de la prueba, haciendo una excepción al principio de presunción de inocencia	Artículo 397, n° 1 Artículo 87
Imprescriptibilidad de acciones y sanciones por daño ambiental	No caducan jamás ni la acción ni la pena.	Artículo 395
Consulta Previa	Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente será consultada a la comunidad.	Artículo 398 Artículo 424

Fuente: Martínez (2019, p. 4-5)

1.5. Normativa ecuatoriana ambiental

En el contexto infraconstitucional, la regulación del derecho al ambiente en Ecuador se encuentra fundamentada en el marco normativo del Código Orgánico del Ambiente (2017). Este cuerpo legal establece los principios y disposiciones que rigen la gestión ambiental, delineando los procedimientos aplicables ante situaciones de contaminación ambiental, abarcando desde la administración de los recursos naturales hasta la prevención y control de la contaminación, así como la realización de evaluaciones ambientales.

Adicionalmente, la normativa persigue la adecuación de los instrumentos de prevención y protección ambiental. Además, se hace hincapié en la inclusión de la participación ciudadana mediante la instauración de un Consejo Sectorial y Consejos Consultivos Locales, así como en la asignación de una mayor responsabilidad ambiental a las empresas en términos de reparación y prevención (Código Orgánico del Ambiente, 2017, artículo 18).

No obstante, es pertinente señalar las deficiencias inherentes a esta legislación, como la falta de definición de daño ambiental en la norma, y la consecuente discrecionalidad conferida a la autoridad para determinar su magnitud. Esto es relevante porque, en primer lugar, la ausencia de una definición clara de daño ambiental deja margen para interpretaciones subjetivas, lo que puede dar lugar a inconsistencias en la aplicación de la ley. La falta de criterios precisos para identificar y medir el daño ambiental puede generar incertidumbre tanto para las autoridades encargadas de hacer cumplir la normativa como para las empresas y ciudadanos afectados.

En segundo lugar, la discrecionalidad en manos de la autoridad para evaluar la magnitud del daño ambiental puede resultar en decisiones arbitrarias o sesgadas. La falta de parámetros objetivos puede llevar a situaciones donde la aplicación de sanciones o medidas correctivas no esté fundamentada en criterios claros y transparentes, lo que afecta la equidad y la certeza

jurídica. Además, la indefinición de los alcances del daño ambiental dificulta la aplicación efectiva de medidas de prevención y reparación. Sin una comprensión clara de lo que constituye un daño ambiental, se vuelve más complicado establecer estándares claros para la responsabilidad de las empresas y la adopción de medidas correctivas.

Tal como lo señala Martínez (2019), con la entrada en vigencia del CODA, el legislador ecuatoriano cubrió parcialmente una deuda histórica en relación a la codificación de la normativa ambiental. Sin embargo, dado lo reciente de su entrada en vigor (12 de abril de 2018), aún existe normativa secundaria (reglamentos y acuerdos ministeriales) que siguen la dinámica de leyes derogadas por el CODA, por ello el reto que tiene la Autoridad Ambiental Nacional, conjuntamente con los gobiernos subnacionales es actualizar estos instrumentos jurídicos de manera armónica con la nueva ley orgánica ambiental (p. 28).

En relación con las obligaciones empresariales, el artículo 183 del Código Orgánico del Ambiente (2017) estipula la necesidad de una póliza de seguro para actividades con potencial impacto ambiental, con el propósito de garantizar la reparación económica de posibles daños. No obstante, la carencia de claridad en la extensión de los daños cubiertos, la amplitud de la responsabilidad y las excepciones para el sector público generan ambigüedades que requieren atención. Además, se exige un plan de contingencia para prevenir y controlar emergencias ambientales, estableciendo multas por incumplimiento. (Código Orgánico del Ambiente, 2017, artículo 183). Sin embargo, a pesar de su enumeración, la falta de definiciones legales claras, plazos concretos y criterios para determinar la magnitud de los daños, plantea desafíos que pueden afectar la eficacia y la aplicación coherente de las normativas ambientales, generando incertidumbre y dificultando la garantía de los derechos y deberes establecidos en dichas normativas.

En lo que respecta a las personas naturales, el Código Orgánico del Ambiente impone la obligación a personas naturales o jurídicas de cumplir con los límites máximos permisibles de emisiones y descargas establecidos en la normativa ambiental. En casos de incumplimiento, las sanciones correspondientes equivalen al dos por ciento (2%) de la facturación bruta anual de la persona infractora (Código Orgánico del Ambiente, 2017, artículo 92).

En cuanto a la reparación de daños, el Código Orgánico del Ambiente (2017) contempla el control del cumplimiento de límites permisibles y la realización de evaluaciones ambientales para fortalecer la responsabilidad de los titulares de actividades significativas, como la exploración y transporte de hidrocarburos. Además, las personas naturales o jurídicas que lleven a cabo actividades con potencial impacto ambiental deben contar, de manera adicional, con un plan de contingencia que posibilite la prevención y control de situaciones de emergencia ambiental. En caso de incumplimiento, se imponen sanciones pecuniarias equivalentes a un por ciento (1%) de la facturación bruta anual de la empresa infractora (Código Orgánico del Ambiente, 2017, artículo 318). No obstante, igual que en casos antes señalados, la ausencia de una determinación clara de las sanciones, la falta de establecimiento de plazos concretos para la adopción de estas medidas y la carencia de criterios legales para determinar la magnitud de los daños, representan obstáculos significativos para la seguridad jurídica.

En el contexto particular de la contaminación petrolera, la legislación ambiental atribuye la responsabilidad a los sujetos que llevan a cabo actividades que generan sustancias o residuos peligrosos, como el petróleo. Estos titulares están obligados a elaborar un Plan de Contingencia Ambiental, cuyo propósito es prevenir y gestionar posibles derrames o fugas. Además, la normativa regula de manera detallada la gestión de los residuos, haciendo hincapié en que los residuos peligrosos, derivados especialmente de la industria petrolera, deben ser manejados de forma apropiada para evitar riesgos tanto ambientales como para la salud pública.

Asimismo, la legislación establece que los responsables de actividades que causan impactos ambientales significativos, como la contaminación petrolera, tienen la obligación de aplicar medidas de mitigación y llevar a cabo acciones de restauración ambiental. Este marco normativo, contenido en el Código Orgánico del Ambiente (2017, artículos 292, 308, 238) delinea las responsabilidades y acciones específicas que deben emprender los titulares de dichas actividades, con el objetivo de asegurar la prevención, gestión y reparación adecuada de los impactos negativos asociados a la contaminación petrolera.

1.6. Ley de Hidrocarburos

La Ley de Hidrocarburos (1978, artículo 1) reformada el 11 de enero de 2023, es la norma que regula la exploración, explotación, refinación, transporte, almacenamiento y comercialización de hidrocarburos en el país. Esta ley establece las normas y los procedimientos para el otorgamiento de concesiones, licencias y contratos de explotación de hidrocarburos en territorio ecuatoriano. Así también, se enfoca principalmente en los contratos petroleros con el Estado y en las operaciones de las empresas a lo largo de las distintas fases de obtención, transformación, transporte y comercialización de hidrocarburos. Además, regula de manera específica la relación entre las empresas y el Estado, otorgando a este último un papel fundamental de supervisión y control sobre las actividades de explotación de petróleo.

En cuanto a la institucionalidad, la Ley de Hidrocarburos (1978), en el artículo 11, crea la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero [ARCH], cuyas funciones están relacionadas con “regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera”. Además, la Agencia posee la autoridad para solicitar la revocatoria o suspensión de los contratos de operación al Ministerio Sectorial, en caso de su incumplimiento. En materia de contaminación petrolera, la Agencia ha enfocado sus esfuerzos en la fiscalización. Así lo señalan Vizuete et al. (2019) quienes señalan que la función

de esta entidad, es el seguimiento y verificación de tanques y conductos por donde se transporta el petróleo.

En lo referente a la contaminación petrolera, a pesar de que la Ley de Hidrocarburos (1978) reformada en el año 2023, es la norma específica que regula los contratos de operación hidrocarburífera, únicamente el artículo 31 de dicha ley aborda específicamente la problemática asociada a daños causados por derrames. Este artículo establece obligaciones tanto para Petroecuador como para los contratistas y asociados, disponiendo que estas operaciones deben llevarse a cabo de acuerdo con las leyes y reglamentos de protección del medio ambiente y de la seguridad del país. En este sentido, tanto los operadores públicos como los privados tienen la responsabilidad de elaborar estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, los cuales deben ser sometidos a evaluación y aprobación por parte del Ministerio de Energía y Minas.

1.7. Normativa internacional ambiental

1.7.1. Instrumentos internacionales de derechos humanos

Las normas internacionales que regulan el derecho humano al medio ambiente imponen una serie de obligaciones fundamentales a los Estados y otros actores relevantes, con el objetivo primordial de salvaguardar el medio ambiente y garantizar este derecho esencial para la humanidad. Estas obligaciones se despliegan en diversas áreas, desde la protección y conservación del entorno hasta la promoción de la participación ciudadana, la justicia ambiental, la responsabilidad por violaciones y la cooperación internacional para la preservación ambiental.

En este contexto, algunas de las normas internacionales más destacadas que delimitan estas responsabilidades son:

a) Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano (1972): Este documento pionero reconoce y consolida el derecho al medio ambiente como un elemento fundamental de los derechos humanos. Enfatiza la necesidad imperante de proteger el medio ambiente para garantizar el bienestar y la calidad de vida de las personas.

b) Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992): Reconociendo la vital importancia de la diversidad biológica para el bienestar humano, este convenio establece la obligación de proteger y conservar la rica variedad de formas de vida en la Tierra.

c) Protocolo de Kyoto (1997): Enfocado en combatir el cambio climático, este protocolo establece objetivos específicos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero para los países industrializados, promoviendo así la responsabilidad ambiental a nivel global.

d) Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (1992): Proporciona un marco integral para la cooperación internacional en la lucha contra el cambio climático, reconociendo este fenómeno como una preocupación global con impactos significativos en el medio ambiente y el bienestar humano.

e) Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992): Afirmando que el medio ambiente es un derecho humano fundamental, esta declaración subraya la necesidad de protegerlo como parte integral del desarrollo sostenible.

f) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966): Reconocen el derecho a un medio ambiente adecuado como un componente esencial de los derechos humanos fundamentales.

Adicionalmente, otras normas internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) y la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), también destacan la importancia del derecho humano al medio ambiente.

En el ámbito del derecho ambiental, estas normas internacionales imponen a los Estados una serie de responsabilidades clave. Estas incluyen la prevención y control de la contaminación, la promoción de la utilización sostenible de los recursos naturales, y la garantía de acceso a la información, participación y justicia ambiental. Dichas obligaciones positivas demandan que los Estados aseguren la transparencia en la información ambiental, fomenten la participación ciudadana en la toma de decisiones ambientales y garanticen el acceso a mecanismos judiciales en casos de violaciones ambientales.

Además, las normas internacionales estipulan la responsabilidad de los Estados y otros actores de asumir las consecuencias de las violaciones ambientales, adoptando medidas para reparar los daños causados. Esto implica establecer sanciones y medidas preventivas para evitar futuras violaciones, así como promover la cooperación internacional para abordar problemas ambientales que trascienden fronteras nacionales.

1.7.2. Acuerdos y tratados comerciales

En el contexto internacional, se pueden identificar acuerdos y tratados que desempeñan un papel significativo en las relaciones comerciales entre entidades empresariales extranjeras y los Estados, que también abordan cuestiones relacionadas con la contaminación petrolera. Entre estos instrumentos se encuentran los Tratados Bilaterales de Inversión (“TBI”), los cuales representan acuerdos celebrados entre dos Estados con el propósito de fomentar y salvaguardar las inversiones mutuas. Asimismo, se incluyen los Acuerdos de Libre Comercio (“ALC”), que incorporan secciones de inversión que confieren a las empresas la facultad de interponer reclamaciones contra los Estados ante instancias judiciales internacionales.

Un ejemplo adicional es la Convención sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados (“CIADI”), la cual reconoce la competencia de un centro de arbitraje internacional vinculado al Banco Mundial. Este centro

ha sido establecido con el propósito de resolver disputas entre Estados y entidades empresariales extranjeras, abarcando controversias que incluyen aspectos ambientales, como la contaminación petrolera. La CIADI proporciona un mecanismo estructurado para la resolución de disputas a través del arbitraje, siendo un recurso relevante en el ámbito de las relaciones comerciales internacionales con implicaciones.

Machado (2009), sobre los TBI, expresa que una de las principales características de los TBI es que incorporan una definición amplia de «inversión», que incluye incluso créditos y otras obligaciones monetarias. Las actividades extractivas, consideradas por la economía clásica como des-inversión obviamente se incluyen dentro del paquete. La inversión extranjera goza por lo tanto de un marco jurídico especial que se sobrepone a la legislación interna de los países.

La crítica de Machado se centra en que esta definición amplia podría abarcar incluso actividades extractivas que, desde la perspectiva de la economía clásica, podrían considerarse como desinversión, ya que implican la extracción de recursos sin una inversión sostenible o positiva en el país anfitrión. En otras palabras, el hecho de que las actividades extractivas se incluyan dentro del concepto de "inversión" en estos tratados podría otorgar un marco jurídico especial a la inversión extranjera, superponiéndose a la legislación interna de los países, en materia de contaminación petrolera.

Villalba & Torres (2022), en relación a los Acuerdos de Libre Comercio (“ALC”) y Tratados (“TLC”), indica:

Los acuerdos y tratados comerciales se insertan en el modelo productivo neoliberal, y facilitan la vía de su implementación a nivel global en pos de garantizar los intereses de rentabilidad y crecimiento de empresas transnacionales y grandes capitales locales, un patrón que sin duda empuja a la maximización de la explotación de los recursos

naturales, dejando efectos irreversibles en el medioambiente de los países, principalmente de aquellos que son proveedores de materia prima. (s.p)

De acuerdo con Villalba & Torres, estos acuerdos se alinean con los principios del neoliberalismo, un enfoque económico que aboga por la libre empresa, la desregulación y la reducción de la intervención del Estado en la economía. En cuanto a lo ambiental, Luna (2020), expresa que el neoliberalismo constituye un desvío del “poder económico, político, jurídico, cultural y militar por parte del Estado y sus instituciones gubernamentales, que, en primer lugar, está en favor de la obtención de privilegios y ganancias extraordinarias por parte de capitales financieros y productivos de corte transnacional” (p.91), lo que a su vez afecta las necesidades básicas de la población y el medio ambiente, algo que ha sido reconocido por el Banco Interamericano de Desarrollo (2011).

En cuanto al CIADI, el país ha expresado críticas y preocupaciones respecto a este organismo de arbitraje internacional vinculado al Banco Mundial, diseñado para resolver disputas entre Estados y empresas extranjeras. Las críticas se centran en aspectos como la posible limitación de la soberanía nacional, la percepción de favoritismo hacia los inversores extranjeros y la falta de transparencia en los procedimientos. Estas inquietudes incluyen la preocupación específica de Ecuador sobre disputas socioambientales relacionadas con la explotación de recursos naturales y la responsabilidad ambiental de las empresas. Machado (2009) destaca que, en su perspectiva, el CIADI favorece a los inversores privados extranjeros en detrimento de los derechos públicos nacionales e internacionales, generando un sistema sesgado y privatizado que carece de garantías para los Estados.

En el ámbito de la contaminación petrolera, existen experiencias en Ecuador, en relación con el CIADI. Este centro intervino en el conflicto entre Ecuador y Chevron en 2009, donde el Estado buscó responsabilizar a la empresa por daños ambientales ocasionados por Texaco. Sin

embargo, en 2011, el CIADI emitió un laudo arbitral que favoreció a Chevron, eximiéndola de responsabilidad por un acuerdo de remediación de 1995, aceptado por el entonces presidente Jamil Mahuad. A la fecha, Ecuador presentó una petición de nulidad del laudo arbitral emitido por el CIADI, ante el Tribunal de la Haya, sin mayor explicación más que por considerar que la sentencia de Lago Agrio es “fraudulenta” (Primicias, 2021).

La experiencia con Chevron destaca la complejidad de hacer cumplir responsabilidades ambientales en un entorno internacional donde la protección de inversiones puede tener prioridad sobre la justicia ambiental. Este escenario subraya la necesidad de un enfoque más equilibrado y transparente en los mecanismos de arbitraje internacional para garantizar la protección efectiva del medio ambiente y los derechos de las comunidades afectadas, mucho más ahora que el Gobierno de Ecuador ha suscrito nuevamente convenio con el CIADI, el cual ha sido revisado por la Corte Constitucional (2021, dictamen 5-21-TI/21) indicando que no se requiere autorización legislativa para su suscripción, siempre y cuando existan convenios específicos donde se señale una cláusula de aceptación del arbitraje.

1.8. Daño ambiental: conceptualización y dimensión en el Ecuador

El concepto de daño ambiental se refiere a las consecuencias negativas generadas en los ecosistemas y el entorno natural debido a diversas actividades humanas, tales como la contaminación, degradación del suelo, y deforestación, entre otras. Herman (2002) y Lorenzetti (2009) coinciden en definir el daño ambiental como toda alteración relevante que afecte negativamente el ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, o los bienes y valores colectivos. Por su parte, Rivera (2016) aporta a la definición al indicar que el daño ambiental afecta no solo al medio natural, sino también a la salud, integridad, y calidad de vida de las personas, bienes, actividades económicas, y a la conservación del ambiente. Además, aboga por una distinción entre daño ambiental y daño ecológico, refiriéndose a este último, como el daño al patrimonio ecológico colectivo.

En el contexto legal ecuatoriano, el Código Orgánico del Ambiente (2017), en su artículo 807, define el daño ambiental como “toda alteración significativa que, por acción u omisión, produce efectos adversos al ambiente y sus componentes, afectando especies y la conservación y equilibrio de los ecosistemas”. Aunque no menciona explícitamente el término "daño ecológico", se comprende que este podría incluirse dentro del marco conceptual del daño ambiental.

Cuando el daño ambiental no ha sido adecuadamente reparado, se presenta el pasivo ambiental, definido por el artículo 907 del Código Orgánico del Ambiente (CODA), como “aquel daño generado por una obra, proyecto o actividad productiva o económica, que no ha sido reparado o restaurado, o aquel que ha sido intervenido previamente, pero de forma inadecuada o incompleta y que continúa presente en el ambiente, constituyendo un riesgo para cualquiera de sus componentes” (p. 91).

Los pasivos ambientales se convierten en una carga que representa un riesgo tanto para los derechos individuales al ambiente como para los derechos de la naturaleza. Este concepto implica desafíos importantes para la preservación de un entorno sano y equilibrado, comprometiendo la efectividad de los derechos ambientales y los principios constitucionales que reconocen a la naturaleza como sujeto de derechos.

En el ámbito de la actividad petrolera, Larrea (2022) destaca que la expansión petrolera ha contribuido a la deforestación, colonización de tierras, y derrames, generando efectos adversos en la biodiversidad y la salud humana. En tal sentido, la persistencia de contaminantes en suelos y cuerpos de agua agrava los pasivos ambientales, afectando tanto a las comunidades locales como al medio ambiente en general, resaltando la importancia de una gestión adecuada para prevenir, controlar y reparar los daños ambientales asociados a esta actividad.

privado Oleoducto de Crudos Pesados (OCP), y del público, Sistema Estatal de Oleoductos Transecuatorianos (SOTE). Los más graves, en el bloque 57, denominado Shushufindi Libertador. (Alvarado, 2022). En el 2003, el SOTE sufrió una rotura que provocó un derrame de 8.000 barriles de petróleo, que fueron vertidos en la laguna de Papallacta, zona que abastece la sexta parte de la población de la capital, Quito. En 2006, un derrame de petróleo en la provincia de Orellana, contaminó los ríos Rumiyaacu, Tiputini y Napo, afectando comunidades Shuar y Kichwa. En 2008, se volvió a romper el SOTE y el poliducto Shushufindi-Quito, provocando un derrame de 8.000 barriles de petróleo, afectando 20.000 metros cuadrados de suelo y fauna. (Rojas Sasse, 2022).

En el año 2006, hubo un derrame de petróleo ocasionado por la compañía española Repsol-YPF. Este derrame contaminó los ríos y arroyos cercanos, afectando a varias comunidades indígenas. Según los informes, el derrame fue causado por la ruptura en un oleoducto, y se estima que se vertieron más de 10.000 barriles de petróleo en los ríos cercanos. La compañía fue multada por las autoridades ecuatorianas, pero algunas comunidades afectadas, argumentan que la multa no fue suficiente para compensar los daños causados. (Acción Ecológica, 2023)

En 2013, el Bloque 192, ubicado en la Amazonía, operado por varias compañías petroleras, incluidas la compañía pública, Petroecuador, la española Repsol, y la compañía argentina Pluspetrol, ocasionó un derrame de petróleo que afectó a varias comunidades indígenas de la zona. De igual manera, las comunidades denunciaron que las compañías petroleras, no tomaron las medidas suficientes para limpiar y remediar los daños causados por los derrames. (Amazon Watch, 2023). En 2020, hubo otro derrame, en el Bloque 16, en manos de la compañía estatal Petroamazonas. Dicho derrame afectó a varias comunidades indígenas de la zona, y según los informes, se vertieron alrededor de 15.000 barriles de petróleo. Las autoridades ecuatorianas multaron a Petroamazonas por el derrame, pero las comunidades

afectadas argumentan que la multa no fue suficiente para compensar los daños causados. (Amazon Watch, 2023).

La compañía responsable del derrame, Texaco (ahora parte de Chevron), también ha sido objeto de varias demandas y procesos judiciales por parte de las comunidades afectadas, que argumentan que la compañía no ha tomado medidas adecuadas para remediar los daños causados. (Acción Ecológica, 2023). En 2011, la Corte Nacional de Justicia de Ecuador, ordenó a la petrolera estadounidense Chevron, el pago de 9.500 millones de dólares, en compensación por los daños ambientales y sociales, causados por la contaminación petrolera en la Amazonía ecuatoriana. Sin embargo, la empresa se ha negado a pagar y ha llevado a cabo una larga batalla legal en tribunales internacionales. A pesar de las medidas tomadas por el gobierno y la sociedad civil para abordar el problema de la contaminación petrolera en Ecuador, el daño ambiental y sus consecuencias continúan siendo una preocupación importante.

Lo más grave es que, en el caso de la demanda contra Chevron-Texaco, en 2011, un tribunal ecuatoriano ordenó a la empresa pagar una multa de \$9.500 millones de dólares por los daños ambientales y a la salud en la Amazonía. Sin embargo, Chevron-Texaco se negó a pagar, argumentando que un tribunal de arbitraje, en La Haya en 2018, descartó su responsabilidad en el caso. (Acción Ecológica, 2023). En 2017, mientras operaba la empresa Petroecuador, esta fue multada con \$42 millones de dólares, por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH).

Es importante mencionar que, la empresa Chevrón-Texaco apoya su argumento para no dar cumplimiento a su responsabilidad, en un Acuerdos de Liberación de responsabilidades que el Gobierno del Ecuador firmó con esta transnacional, en 1995 y 1998, lo firmaron los presidentes Sixto Durán Ballén y Jamil Mahuad, en base al Tratado Bilateral de Protección de Inversiones (TBI) entre EE. UU y Ecuador. En 2011, la Corte Provincia de Justicia de Lago

Agrio, falla en contra de Chevron, en el llamado caso de “Lago Agrio”, condenando a la empresa a pagar los daños causados en la Amazonía. Este proceso ha sido impugnado por Chevron a nivel internacional, dilatando así el cumplimiento de su responsabilidad, hasta que, en 2018, un Tribunal de la Haya declaró la validez de dicho Acuerdo, señalando que la sentencia de Lago Agrio no tiene validez.

Este caso da cuenta de la necesidad de que, el Estado ecuatoriano, asuma un papel más eficiente, en la protección y defensa de los derechos ambientales, y en la aplicación de medidas para prevenir y abordar los derrames petroleros. Adicionalmente, es necesario revisar la efectividad jurídica de los acuerdos internacionales, en relación a la rendición de cuentas de las empresas que han contribuido significativamente a la contaminación.

Capítulo II. Metodología

2.3. 2.1. Tipo de investigación:

El tipo de investigación es de carácter cualitativo que implica la recolección de datos a través de diversas técnicas como entrevistas, observaciones, documentos y registros, y se enfoca en el análisis detallado y profundo de un caso o casos específicos.

2.4. 2.2. Métodos de investigación:

El método de investigación escogido es el análisis de casos, cuyo procedimiento es el siguiente:

- a) Identificar los hechos relevantes: En primer lugar, es importante tener una comprensión clara y completa de los hechos relevantes del caso. Esto puede implicar la revisión de documentación y la realización de entrevistas con las partes involucradas.
- b) Identificar las cuestiones legales: Una vez que se comprenden los hechos relevantes, se deben identificar las cuestiones legales que surgen en el caso. Estas cuestiones pueden estar relacionadas con la interpretación de una ley o reglamento, la aplicación de un principio legal o la determinación de si se ha violado un derecho.
- c) Investigar el marco legal aplicable: El siguiente paso es investigar y comprender el marco legal aplicable al caso. Esto puede implicar la revisión de estatutos, regulaciones, precedentes judiciales y otros recursos legales relevantes.
- d) Analizar el marco legal aplicable a los hechos del caso: Una vez que se comprende el marco legal aplicable, se debe analizar cómo se aplica ese marco legal específico a los hechos del caso. Esto puede implicar la realización de un análisis legal exhaustivo para determinar si se han cumplido los requisitos legales necesarios para que se presente un reclamo o para determinar la responsabilidad legal de una parte en un caso.

- e) Evaluar la fuerza de los argumentos: Finalmente, es importante evaluar la fuerza de los argumentos de cada parte en el caso y determinar cómo el marco legal y los hechos relevantes se aplican a esos argumentos. Esto puede implicar la realización de un análisis detallado de las pruebas y la evaluación de la credibilidad de los testigos y otras pruebas.

2.5. Instrumentos o herramientas

2.5.1. *Análisis documental y de casos*

Se aplicará el análisis documental, porque este instrumento permite dar respuesta a las interrogantes de investigación, para examinar exhaustivamente documentos como: la normativa aplicable, casos, análisis, doctrina, informes, entre otros, a fin de determinar los derechos ambientales reconocidos en el Ecuador, las obligaciones impuestas a las empresas operadoras y las sanciones de índole civil, penal o administrativa vigentes para los casos vinculados con la contaminación petrolera.

Revilla, (2020), sobre el análisis documental, señala que este implica un acercamiento indirecto a la realidad, basado en fuentes secundarias. Por ello, se accede a datos disponibles en fuentes escritas o visuales que han sido generados por personas, investigadores o instituciones para diversos propósitos ... a través del análisis del texto escrito se accede a situaciones, experiencias, actividades y conocimientos diversos ... Es decir, se trata de un método válido para analizar diversos discursos escritos en sus propios contextos, emitidos por personas o instituciones, sin alterar su contenido. (p.7)

A través de este proceso analítico, se logra identificar de manera precisa la manera en que se reconocen y salvaguardan los derechos ambientales en la legislación ecuatoriana. Simultáneamente, se efectúa una evaluación de las medidas punitivas, ya sean de naturaleza civil, penal o administrativa, disponibles para contrarrestar el incumplimiento de obligaciones

ambientales por parte de las empresas. En este sentido, este instrumento no se limita a la recopilación de datos preexistentes, sino que convoca al investigador a participar de manera activa en la construcción y expansión del conocimiento mediante la aplicación de sus propias capacidades críticas y creativas.

2.5.2. Entrevistas semi-estructuradas con actores relevantes del caso

Según, Trindade (2017) el objetivo principal de la entrevista en IC¹ es acceder a la perspectiva de los sujetos; comprender sus percepciones y sus sentimientos; sus acciones y sus motivaciones. Nos permite conocer creencias, opiniones, significados y acciones que los sujetos y poblaciones le dan a sus propias experiencias; son sus voces las que nos permiten interpretar y comprender las diversidades en sus formas de vivir, de hacer y significar esas realidades y sus formas de ser valoradas.

El objetivo principal de la entrevista, es acceder a la perspectiva de los sujetos involucrados en la problemática, proporcionando una comprensión enriquecedora de sus percepciones, experiencias, sentimientos, acciones y motivaciones. En el ámbito de la investigación sobre eficacia jurídica y contaminación petrolera, las entrevistas permiten adentrarse en las experiencias subjetivas de los individuos afectados, como abogados, activistas, defensores de derechos ambientales y servidores públicos.

Para Díaz et al. (2013), las entrevistas semiestructuradas presentan un grado mayor de flexibilidad que las estructuradas, debido a que parten de preguntas planeadas, que pueden ajustarse a los entrevistados. Su ventaja es la posibilidad de adaptarse a los sujetos con enormes posibilidades para motivar al interlocutor, aclarar términos, identificar ambigüedades y reducir formalismos. (p.163)

¹ Investigación cualitativa.

La entrevista semi estructurada en el ámbito de la investigación cualitativa, implica el empleo de un conjunto de preguntas predefinidas que actúan como guía para el investigador. Estas preguntas, aunque establecidas de antemano, son flexibles y permiten la exploración de temáticas adicionales. Esta herramienta persigue la obtención de una comprensión profunda y contextualizada de un fenómeno de interés. A pesar de la flexibilidad inherente, se busca mantener cierto grado de consistencia en la recopilación de datos, posibilitando así comparaciones y análisis transversales en el estudio.

2.6. Descripción de datos

2.6.1. Población:

Comunidades afectadas por la contaminación petrolera, personas expertas en derechos ambientales.

2.6.2. Muestreo:

Selección de 10 casos de interés para el análisis en función de criterios preestablecidos, como relevancia jurídica, impacto social, etc. Y selección de 10 personas expertas en derechos humanos y ambientales, a quienes se les aplicará la entrevista.

2.7. Modelo: Análisis de documentos, casos múltiples y comparativo

Fuente de datos: Documentos y registros legales, entrevistas y observación participante.

2.8. Determinación de variables:

Tabla 2

Operacionalización de variables

Variable independiente	Indicadores
Normativa ambiental	Alcance territorial Contaminante regulado por la autoridad Obligaciones a las empresas Entidades de control y sanción Participación ciudadana

Tabla 3

Operacionalización de variables

Variable dependiente	Indicadores
Eficacia	Cumplimiento de las obligaciones Determinación de responsabilidades Sanciones efectuadas Derrames producidos Participación ciudadana efectiva Capacidad institucional

Capítulo III. Resultados de la Investigación

2.9.3.1. Principales resultados obtenidos de la investigación

3.1.1. Análisis de Casos

- Caso No. 1.- Derrame en la Isla San Cristóbal (2001).

En el caso No. 1, en enero de 2001 con un derrame en la isla San Cristóbal (Buque Jessica), la empresa responsable fue Acotramar. El Estado recibió una indemnización de USD 3,4 millones, pero el proceso judicial se dilató hasta su prescripción.

- Caso No. 2.- Derrame en Río Coca (2003).

En el caso No. 2, ocurrido en mayo de 2003, se registró un derrame en el Río Coca, atribuido a la empresa Perenco durante su operación en los bloques 7 y 21. Ecuador respondió imponiendo una sanción de 54,4 millones de dólares por daños ambientales, junto con USD 6,3 millones de costos y gastos arbitrales. Sin embargo, el 28 de mayo de 2021, el CIADI ordenó a Ecuador pagar 412 millones de dólares a Perenco, descontando los 54 millones por daños ambientales.

- Caso No. 3.- Derrame en Río Napo (2004).

En el caso No. 3, que tuvo lugar en julio de 2004 con un derrame en el río Napo (Campo Sacha), la empresa responsable fue Petroecuador. Ecuador respondió imponiendo una compensación de 7 millones de dólares por remediación. Posteriormente, se denunciaron supuestas irregularidades en el reclamo de las pólizas de seguro.

- Caso No. 4.- Derrame en la provincia de Orellana (2006).

En el caso No. 4, en abril de 2006 con un derrame en la provincia de Orellana, se responsabilizó a las empresas Petrosur y Petroriental. Petroecuador presentó una denuncia en

la Fiscalía. La remediación costará \$ 910.633,92, y se presentó una denuncia por presunta corrupción en la contratación de seguros, que no prosperó.

- Caso No. 5.- Derrame en Río Cuyabeno (2006).

En el caso No. 5, ocurrido en agosto de 2006 con un derrame en Cuyabeno, Petroecuador denunció un atentado en la Fiscalía, contratando a la empresa Contingencia Ecuavital para la limpieza en el río Cuyabeno. El caso no concluyó ya que la Fiscalía no pudo determinar los responsables del sabotaje.

- Caso No. 6.- Derrame en la provincia de Manabí (2008).

En el caso No. 6, en enero de 2008 con un derrame en la provincia de Manabí, la empresa responsable fue Repsol YPF. No se realizaron acciones de limpieza y remediación oportunas. Repsol YPF fue declarada en rebeldía por no presentarse a una audiencia en la Defensoría del Pueblo de Orellana.

- Caso No. 7.- Derrame en San Rafael, Orellana (2020).

En el caso No. 7, en abril de 2020 con un derrame en la Amazonía ecuatoriana (San Rafael), la empresa OCP fue señalada. La Corte Provincial de Justicia de Orellana consideró que la ruptura del oleoducto fue originada por la erosión regresiva en el río Coca, atribuyendo el desastre a la propia naturaleza. Este caso está en revisión de la Corte Constitucional.

- Caso No. 8.- Derrame en el parque Cayambe-Coca (2022).

En el caso No. 8, ocurrido en enero de 2022 con un derrame en Parque Cayambe-Coca, la empresa responsable fue Petroecuador. El Ministerio del Ambiente anunció en 2022 que se iniciaron acciones legales y administrativas, sin proporcionar más información.

- Caso No. 9.- Derrame en la provincia de Orellana (2023).

En el caso No. 9, en julio de 2023 con un derrame de petróleo en el mar, Esmeraldas, la empresa Petroecuador activó equipos de contingencia. El Ministerio del Ambiente conformó una comisión externa en julio de 2023 para investigar posibles negligencias, daño mecánico o sabotaje, pero no se conocen avances hasta la fecha.

Tabla 4.

Casos de contaminación petrolera en Ecuador

Caso	Fecha	Sanciones impuestas	Empresa responsable	Resultados	
1	Derrame en la isla San Cristóbal (Buque Jessica)	Enero de 2001	El Estado recibió una indemnización de USD 3,4 millones.	Acotramar	La primera sala de lo penal de la Corte Superior de Justicia del Guayas dilató el proceso hasta su prescripción.
2	Derrame en Río Coca	Mayo de 2003	Ecuador impuso una sanción de 54,4 millones que Perenco por los daños ambientales causados durante su operación en los bloques 7 y 21. Y USD 6,3 millones de costos y gastos arbitrales.	Perenco	El 28 de mayo de 2021, el CIADI ordenó a Ecuador, pagar el valor de cuatrocientos doce millones a Perenco, la empresa responsable por el derrame, menos cincuenta y cuatro millones por daños ambientales.
3	Derrame en el río Napo (Campo Sacha)	Julio de 2004	Petroecuador 7 millones de dólares por remediación.	Petroecuador	Se denunciaron supuestas irregularidades en el reclamo de las pólizas de seguro.
4	Derrame en la provincia de Orellana	Abril de 2006	Se responsabilizó a las empresas Petrosur y Petroriental, y Petroecuador presentó una denuncia en la Fiscalía de Orellana.	Petroecuador	La remediación costará \$ 910.633,92, cantidad que tampoco asumió la aseguradora. Se presentó una denuncia en Fiscalía por presunta corrupción en la contratación de seguros, pero dicha denuncia no prosperó.
5	Derrame en Cuyabeno.	Agosto de 2006	Petroecuador denunció atentado en la Fiscalía, se contrató una empresa para que realice la limpieza sobre el río Cuyabeno. Contingencia Ecuavital.	Petroecuador	No se concluyó ningún caso porque Fiscalía no pudo determinar los responsables del sabotaje.

6	Derrame en la provincia de Manabí	Enero de 2008	No se realizaron las respectivas y oportunas acciones de limpieza y remediación.	Repsol YPF	28 de abril de 2008. Se convoca una tercera Audiencia en la Defensoría del Pueblo a la cual los representantes de Repsol YPF tampoco se presentan siendo declarados EN REBELDIA por el Dr. Vinicio Jiménez, Comisionado de la Defensoría del Pueblo de Orellana.
7	Derrame en la Amazonía ecuatoriana (San Rafael)	Abril de 2020	Se han tomado medidas que no garantizan el acceso seguro a fuentes de agua y alimentación para las familias, ni son de remediación.	OCP	La Corte Provincial de Justicia de Orellana consideró que dado que la ruptura del oleoducto SOTE y poliducto, operados por EP PETROECUADOR y OCP ECUADOR S.A., fue originada por la erosión regresiva que está ocurriendo en el río Coca, el desastre, por lo tanto; fue producido por la propia naturaleza. Actualmente está en revisión de la Corte Constitucional.
8	Derrame en Parque Cayambe-Coca	Enero de 2022	El Ministerio de Ambiente dispuso que se active el Plan de Contingencia. Se evacuó y reubicó a comunidades afectadas.	Petroecuador	En 2022 el Ministerio del Ambiente anunció que se han iniciado las acciones legales y administrativas correspondientes. No existe información adicional.
9	Derrame de petróleo en el mar, Esmeraldas.	Julio de 2023	Petroecuador activó sus equipos de contingencia para mitigar y controlar los efectos del derrame en la zona.	Petroecuador	En julio de 2023 el Ministerio del Ambiente conformó una comisión externa para que realice una investigación para conocer si hubo negligencia, daño mecánico o sabotaje. No se conocen avances.

Del análisis de estos casos de derrames de petróleo en Ecuador, se observa una variedad de respuestas por parte del Estado frente a las empresas responsables y los impactos ambientales, representada por sanciones económicas, denuncias y medidas legales, lo que demuestra intentos de imponer responsabilidad y remediar los daños ambientales causados por las empresas petroleras.

En algunos casos, como el derrame en el Río Coca en 2003, la sanción inicial impuesta por Ecuador a Perenco fue considerable, pero posteriormente, el CIADI emitió un fallo que redujo significativamente la compensación. En otros casos, como el derrame en Manabí en 2008, protagonizado por Repsol YPF, la falta de acciones oportunas de limpieza y remediación por parte de la empresa indica la necesidad de una supervisión más efectiva por parte del Estado y la imposición de consecuencias más severas.

En otros casos como el Caso San Carlos-Petroriental (2004), se debieron adoptar medidas preventivas como la implementación de planes de contingencia para prevenir y controlar derrames de petróleo, realizar mantenimiento y monitoreo regular de los equipos y sistemas de la empresa para prevenir fallas o fugas, y capacitar al personal en prácticas ambientales seguras y en la correcta gestión de residuos. En el Caso Ishpingo-Tambococha-Tiputini (2013), el Estado debió realizar inspecciones regulares a la empresa para verificar el cumplimiento de las normas ambientales y establecer programas de monitoreo y seguimiento del impacto ambiental de las operaciones de la empresa.

En general, la relación entre el Estado y las empresas en el ámbito de los derrames de petróleo en Ecuador revela desafíos en la efectiva aplicación de medidas correctivas y la protección del medio ambiente. Las críticas y cuestionamientos sobre las acciones judiciales, la efectividad de las sanciones y la participación en organismos como el CIADI, resaltan la complejidad y las tensiones inherentes a la gestión de estos incidentes. La revisión y mejora continua de las estrategias del Estado, junto con una mayor transparencia y participación ciudadana, pueden ser elementos clave para fortalecer la capacidad del Estado, para hacer frente a la contaminación petrolera y garantizar la protección ambiental.

3.1.2. Resultados de las entrevistas

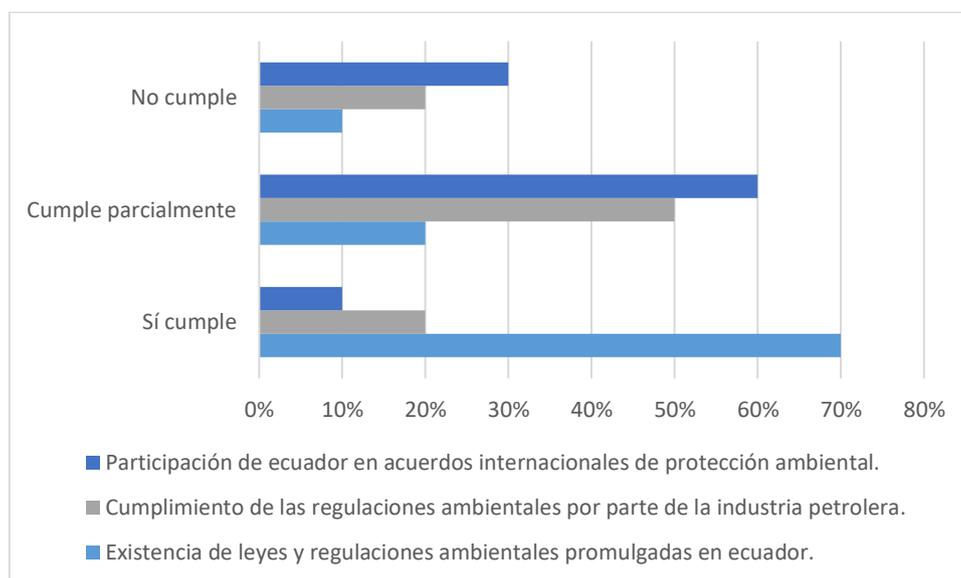
Tabla 5.

Normativa Ambiental en Ecuador

Indicadores	Sí cumple	Cumple parcialmente	No cumple
Existencia de leyes y regulaciones ambientales promulgadas en Ecuador.	70%	20%	10%
Cumplimiento de las regulaciones ambientales por parte de la industria petrolera.	20%	50%	20%
Participación de Ecuador en acuerdos internacionales de protección ambiental.	10%	60%	30%

Gráfico 1

Normativa ambiental en Ecuador



Análisis: Normativa ambiental en Ecuador.

- **Existencia de leyes y regulaciones ambientales promulgadas en Ecuador.**

El setenta por ciento (70%) de los entrevistados sugiere que Ecuador cumple en gran medida con la existencia de leyes y regulaciones ambientales promulgadas. Esto indica que el país tiene un marco normativo sólido en materia ambiental.

- **Cumplimiento de las regulaciones ambientales por parte de la industria petrolera.**

El veinte por ciento (20%) de los entrevistados sugiere que Ecuador enfrenta desafíos significativos en cuanto al cumplimiento de las regulaciones ambientales por parte de la industria petrolera. Esto puede indicar la necesidad de una mayor supervisión y aplicación de sanciones.

- **Participación de Ecuador en acuerdos internacionales de protección ambiental.**

El diez por ciento (10%) de cumplimiento indica que Ecuador participa en acuerdos internacionales de protección ambiental, pero el sesenta por ciento (60%) de cumplimiento parcial y el treinta por ciento (30%) de no cumplimiento sugieren que aún hay margen para mejorar la participación y el compromiso del país en este ámbito.

En general, de acuerdo con los entrevistados, el Ecuador parece tener una base sólida en términos de leyes y regulaciones ambientales, pero se enfrenta a desafíos significativos en lo que respecta al cumplimiento por parte de la industria petrolera y a la participación en acuerdos internacionales de protección ambiental.

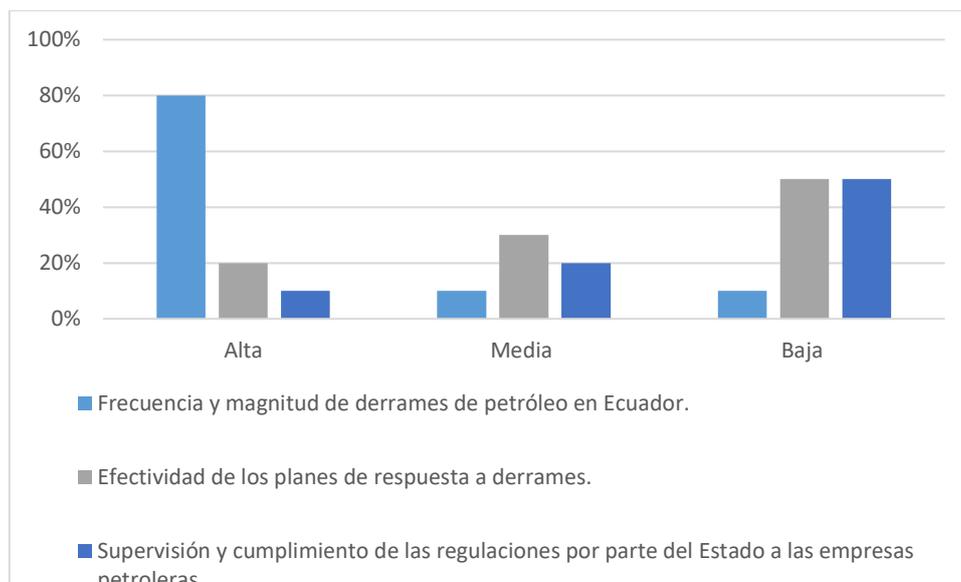
Tabla 6.

Prevención de la contaminación petrolera

Indicadores	Alta	Media	Baja
Frecuencia y magnitud de derrames de petróleo en Ecuador.	80%	10%	10%
Efectividad de los planes de respuesta a derrames.	20%	30%	50%
Supervisión y cumplimiento de las regulaciones por parte del Estado a las empresas petroleras.	10%	20%	50%

Gráfico 2

Protección de la contaminación petrolera



Análisis: Prevención de la contaminación petrolera.

- **Frecuencia y magnitud de derrames de petróleo en Ecuador.**

Según la opinión de los entrevistados, la mayoría de ellos creen que los derrames de petróleo en Ecuador son frecuentes y tienen un impacto significativo en términos de magnitud. Solo un pequeño porcentaje de los entrevistados considera que los derrames son de magnitud moderada y no ocurren con tanta frecuencia. Otro grupo minoritario de entrevistados piensa que los derrames de petróleo son poco frecuentes y de baja magnitud, lo que podría indicar una percepción optimista o menos preocupada sobre este tema.

- **Efectividad de los planes de respuesta a derrames.**

El veinte por ciento (20%) de los entrevistados cree que los planes de respuesta a derrames son altamente efectivos, lo que refleja una opinión positiva sobre la preparación y capacidad de respuesta del país ante derrames de petróleo, pero un porcentaje más grande de entrevistados, treinta por ciento (30%), considera que los planes de respuesta son efectivos en un nivel intermedio. Esto sugiere que existe una cierta confianza en la capacidad de respuesta,

pero aún hay espacio para mejoras. Finalmente, el cincuenta por ciento (50%) de los entrevistados piensa que los planes de respuesta son ineficaces, lo que indica una percepción negativa y preocupante sobre la preparación y respuesta ante derrames.

- **Supervisión de las regulaciones por parte del Estado a las empresas petroleras**

Un pequeño porcentaje de entrevistados cree que el Estado supervisa y hace cumplir rigurosamente las regulaciones en relación con las empresas petroleras, lo que indica una opinión positiva sobre la capacidad del gobierno para regular esta industria. Un número algo mayor de entrevistados considera que la supervisión y el cumplimiento son de nivel medio, lo que sugiere que algunos creen que hay espacio para mejoras, pero que no es un problema grave. La mitad de los entrevistados cree que el Estado tiene una supervisión y cumplimiento inadecuados, lo que indica una preocupación generalizada sobre la falta de regulación efectiva de la industria petrolera. Estos indicadores muestran una variedad de percepciones y niveles de preocupación sobre la gestión de derrames de petróleo en Ecuador, desde la percepción de que es un problema grave y común hasta la opinión de que la respuesta y regulación son insuficientes. Estas opiniones pueden reflejar la diversidad de puntos de vista y experiencias de las personas en relación con este tema.

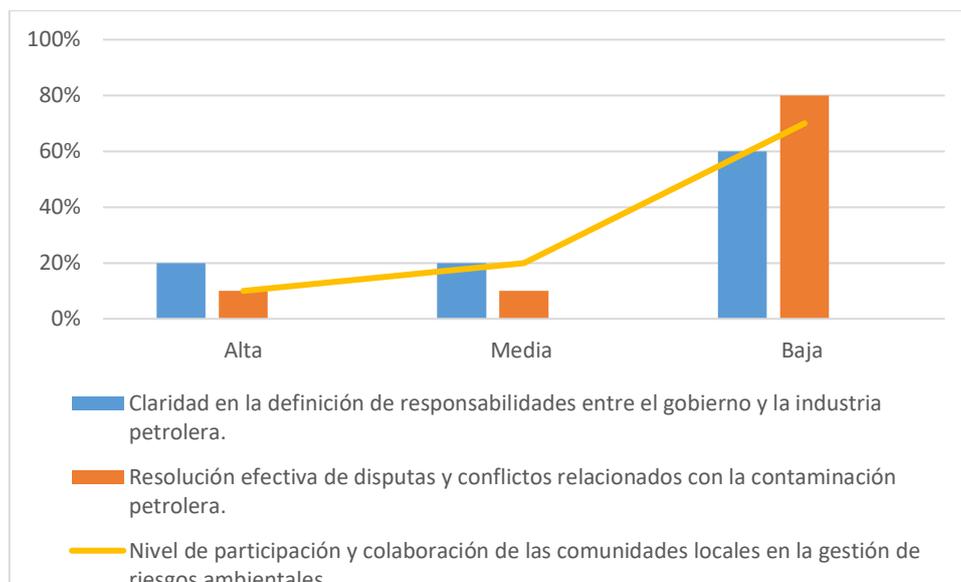
Tabla 7.

Responsabilidad en el daño ambiental

Indicadores	Alta	Media	Baja
Claridad en la definición de responsabilidades entre el gobierno y la industria petrolera.	20%	20%	60%
Resolución efectiva de disputas y conflictos relacionados con la contaminación petrolera.	10%	10%	80%
Nivel de participación y colaboración de las comunidades locales en la gestión de riesgos ambientales.	10%	20%	70%

Gráfico 3

Responsabilidad en el daño ambiental



Análisis: Responsabilidad en el daño ambiental.

- **Claridad en la definición de responsabilidades entre el gobierno y la industria petrolera.**

Solo el veinte por ciento (20%) de los indicadores muestran una alta claridad en la definición de responsabilidades entre el gobierno y la industria petrolera. Esto sugiere que, en una minoría de casos, existe una comprensión clara y bien definida de quién es responsable de qué en la gestión de riesgos ambientales relacionados con la industria petrolera.

Otro veinte por ciento (20%) muestra un nivel medio de claridad en la definición de responsabilidades. Esto podría indicar que en algunos casos hay una comprensión razonable, pero que aún existen áreas de ambigüedad. El indicador más dominante es el de baja claridad, con un sesenta por ciento (60%). Esto sugiere que la mayoría de los entrevistados perciben que la definición de responsabilidades entre el gobierno y la industria petrolera es poco clara. Esta falta de claridad puede dar lugar a la confusión sobre quién debe abordar los problemas ambientales relacionados con la industria petrolera.

- **Resolución efectiva de disputas y conflictos relacionados con la contaminación petrolera.**

Solo el diez por ciento (10%) de los indicadores sugiere que la resolución de disputas y conflictos es efectiva. Esto implica que, en una minoría de casos, las partes involucradas pueden resolver eficazmente los problemas relacionados con la contaminación petrolera. Otro 10% muestra un nivel medio de resolución de disputas, lo que indica que en algunos casos hay cierta capacidad para abordar conflictos, pero no es la norma. El indicador más prominente es el de baja resolución efectiva de disputas, con un ochenta por ciento (80%). Esto refleja una preocupación generalizada de que las disputas y conflictos relacionados con la contaminación petrolera no se resuelvan adecuadamente.

- **Nivel de participación y colaboración de las comunidades locales en la gestión de riesgos ambientales.**

Solo el diez por ciento (10%) de los indicadores indican un alto nivel de participación y colaboración de las comunidades locales. Esto sugiere que, en una minoría de casos, las comunidades están involucradas activamente en la gestión de riesgos ambientales relacionados con la industria petrolera. Otro veinte por ciento (20%), muestra un nivel medio de participación, lo que indica que, en algunos lugares, las comunidades tienen cierto grado de participación, pero no es generalizado. El indicador más alto es el de baja participación y colaboración de las comunidades locales, con un setenta por ciento (70%). Esto refleja una preocupación generalizada de que las comunidades locales no estén adecuadamente involucradas en la gestión de riesgos ambientales.

En general, este cuadro sugiere que hay una falta generalizada de claridad en las responsabilidades, una baja resolución efectiva de disputas y una insuficiente participación de las comunidades locales en la gestión de riesgos ambientales relacionados con la industria

petrolera en Ecuador. Esto podría indicar una percepción de que la responsabilidad compartida entre el Estado y las empresas petroleras es insuficiente en estos aspectos clave, lo que puede dar lugar a problemas en la gestión de la contaminación petrolera y sus impactos en el medio ambiente y las comunidades locales.

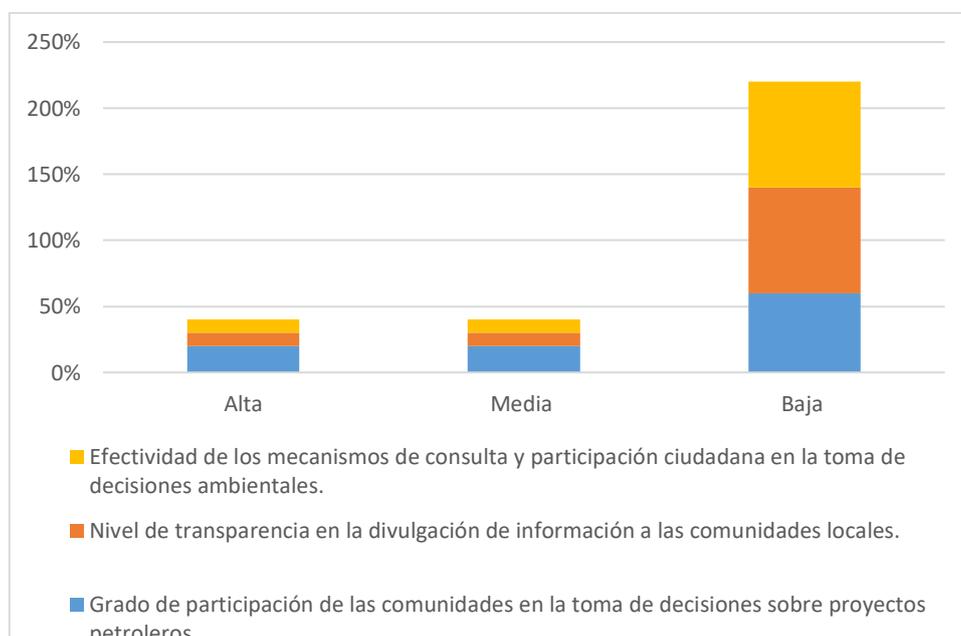
Tabla 8

Participación ciudadana

Indicadores	Alta	Media	Baja
Grado de participación de las comunidades en la toma de decisiones sobre proyectos petroleros.	20%	20%	60%
Nivel de transparencia en la divulgación de información a las comunidades locales.	10%	10%	80%
Efectividad de los mecanismos de consulta y participación ciudadana en la toma de decisiones ambientales.	10%	10%	80%

Gráfico 4

Participación ciudadana



Análisis: Participación ciudadana.

- **Grado de participación de las comunidades en la toma de decisiones sobre proyectos petroleros.**

El veinte por ciento (20%) de alta participación indica que, en algunos casos, las comunidades pueden estar involucradas activamente en la toma de decisiones sobre proyectos petroleros. El veinte por ciento (20%) de participación media sugiere que, en otros casos, la participación de las comunidades es moderada, pero no alcanza un nivel óptimo. El sesenta por ciento (60%) de baja participación indica que, en la mayoría de los casos, las comunidades tienen un grado limitado de participación en las decisiones relacionadas con proyectos petroleros, lo que podría generar preocupaciones sobre la inclusión y representación adecuada de sus intereses.

- **Nivel de transparencia en la divulgación de información a las comunidades locales.**

El diez por ciento (10%) sugiere que la información es clara y accesible a las comunidades locales. El diez por ciento (10%) indica que, la información podría ser divulgada, pero no necesariamente de manera suficientemente transparente o comprensible. El ochenta por ciento (80%) indica que, en la mayoría de los casos, la divulgación de información a las comunidades es insuficiente o poco transparente, lo que puede dificultar que las comunidades estén bien informadas sobre proyectos petroleros.

- **Efectividad de los mecanismos de consulta y participación ciudadana en la toma de decisiones ambientales.**

El diez por ciento (10%) sugiere que los mecanismos de consulta y participación ciudadana son eficaces y conducen a decisiones ambientales equitativas. El diez por ciento (10%) de efectividad media indica que, en otros casos, los mecanismos podrían existir, pero no son particularmente efectivos en la práctica. El ochenta por ciento (80%) de baja efectividad

señala que, en la mayoría de los casos, los mecanismos de consulta y participación ciudadana son ineficaces o insuficientes para garantizar una toma de decisiones ambientales justa y equitativa. En general, los entrevistados indican que la participación ciudadana, la transparencia y la efectividad de los mecanismos de consulta en el contexto de proyectos petroleros en Ecuador son áreas de preocupación. La mayoría de los casos parecen mostrar una baja participación y transparencia, así como una efectividad limitada en los mecanismos de consulta. Esto podría indicar la necesidad de mejorar la participación y la transparencia en la toma de decisiones ambientales para asegurar un proceso más inclusivo y equitativo.

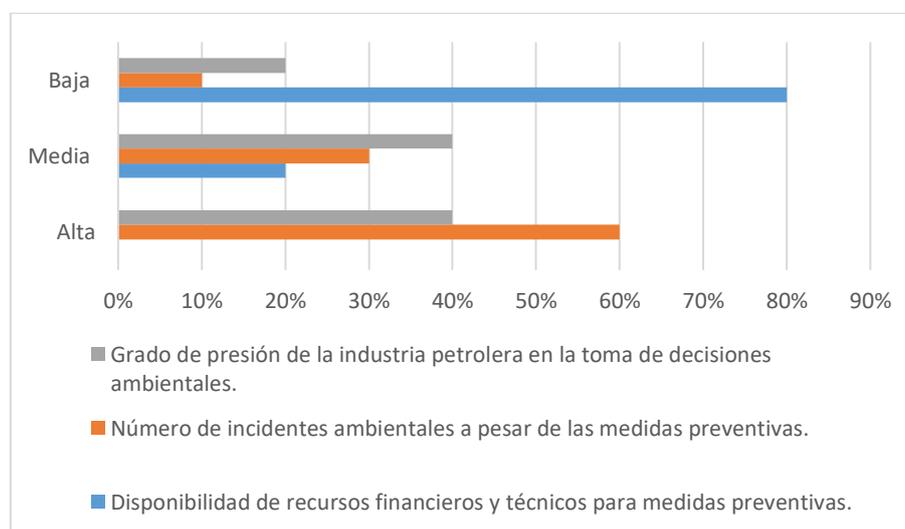
Tabla 9.

Capacidad institucional del Estado

Indicadores	Alta	Media	Baja
Disponibilidad de recursos financieros y técnicos para medidas preventivas.	0%	20%	80%
Número de incidentes ambientales a pesar de las medidas preventivas.	60%	30%	10%
Grado de presión de la industria petrolera en la toma de decisiones ambientales.	40%	40%	20%

Gráfico 5

Capacidad institucional del Estado



Análisis: Capacidad institucional del Estado.

- **Disponibilidad de recursos financieros y técnicos para medidas preventivas.**

El veinte por ciento (20%) de disponibilidad media indica que en algunos casos se pueden tener recursos disponibles, pero en general, no son suficientes para abordar de manera adecuada las medidas preventivas. El ochenta por ciento (80%) de baja disponibilidad de recursos señala que, en la mayoría de los casos, existe una grave carencia de recursos financieros y técnicos para llevar a cabo medidas preventivas, lo que aumenta el riesgo de incidentes ambientales.

- **Número de incidentes ambientales a pesar de las medidas preventivas.**

El sesenta por ciento (60%) de incidentes sugiere que, en la mayoría de los casos, a pesar de las acciones tomadas, todavía se producen incidentes ambientales graves. Esto puede indicar que las medidas no son lo suficientemente efectivas o que hay deficiencias en su implementación. El treinta por ciento (30%) de incidentes sugiere que, en algunos casos, las medidas pueden tener algún impacto en la prevención, pero no son completamente efectivas. El diez por ciento (10%) de incidentes con medidas preventivas efectivas indica que, las medidas preventivas parecen ser muy efectivas en la prevención de incidentes ambientales.

- **Grado de presión de la industria petrolera en la toma de decisiones ambientales.**

El cuarenta por ciento (40%) de alta presión sugiere que, en algunos casos, la industria petrolera ejerce una influencia significativa en las decisiones ambientales, lo que podría llevar a una toma de decisiones sesgada en su favor. El cuarenta por ciento (40%) de presión media indica que, en otros casos, la industria petrolera puede tener cierta influencia, pero no necesariamente domina las decisiones ambientales. El veinte por ciento (20%) de baja presión sugiere que, en pocos casos, la industria petrolera tiene una influencia limitada en las decisiones ambientales, lo que puede permitir una toma de decisiones más equitativa.

Estos indicadores señalan que Ecuador enfrenta desafíos significativos en términos de disponibilidad de recursos para medidas preventivas y el número de incidentes ambientales a pesar de dichas medidas. Además, la influencia de la industria petrolera en las decisiones ambientales varía, pero en algunos casos, puede ser alta. Estos resultados subrayan la importancia de fortalecer la capacidad de prevención, implementación efectiva de medidas y la necesidad de garantizar la toma de decisiones equitativa en asuntos ambientales.

2.10.3.2. Contrastación de hipótesis

La hipótesis de que la ineficacia de las disposiciones normativas ambientales influye en la contaminación petrolera en Ecuador se confirma por varias razones. Primero, a pesar de que existe una regulación ambiental en el país, se ha observado una brecha entre la normativa ambiental y su aplicación efectiva. Esta brecha se debe en gran medida a la falta de recursos y capacidad institucional, la corrupción y la resistencia de algunos sectores, lo que obstaculiza la implementación efectiva de las leyes.

En segundo lugar, la participación ciudadana es crucial para el éxito de la protección ambiental, lo que implica que la sociedad civil y las comunidades locales deben estar involucradas en la toma de decisiones y la supervisión de proyectos ambientales. La falta de participación ciudadana en la implementación de las regulaciones ambientales puede contribuir a la falta de aplicación efectiva de estas leyes.

En tercer lugar, la coordinación interinstitucional es fundamental para la implementación efectiva de las leyes ambientales. La falta de coordinación entre diferentes instituciones gubernamentales responsables de la protección ambiental puede generar lagunas en la supervisión y el control de las actividades que pueden generar impactos ambientales.

Por último, la contaminación petrolera es una amenaza para la biodiversidad y la salud humana, y la prevención es la mejor estrategia para evitarla. Sin embargo, la prevención

requiere la implementación efectiva de las disposiciones normativas ambientales. Si las regulaciones no se aplican de manera efectiva, la prevención no puede lograrse y la contaminación petrolera seguirá siendo un problema en Ecuador.

2.11.3.3. Limitaciones y alcance de la investigación

La investigación cualitativa sobre la contaminación petrolera en Ecuador tiene ciertos límites que deben ser considerados. En primer lugar, este tipo de investigación se basa en datos obtenidos de una muestra limitada de participantes, lo que puede limitar la generalización de los resultados. Además, la investigación cualitativa puede estar influenciada por la subjetividad del investigador y la interpretación de los datos.

Otro límite es la dificultad de acceso a ciertas áreas contaminadas y a los actores clave en el proceso de contaminación, como las empresas petroleras y los funcionarios gubernamentales. Además, la falta de acceso a información relevante sobre la industria petrolera y sus prácticas de producción y gestión de residuos puede limitar la capacidad de los investigadores para obtener una comprensión completa del problema de la contaminación petrolera en el Ecuador.

Finalmente, la investigación cualitativa puede estar limitada por la falta de recursos financieros y de tiempo, lo que puede restringir la capacidad de los investigadores para recopilar y analizar datos en profundidad. Por lo tanto, es importante reconocer estos límites y abordarlos de manera adecuada al diseñar y llevar a cabo investigaciones cualitativas sobre la contaminación petrolera en el Ecuador.

2.12.3.4. Cumplimiento de los objetivos

- **Conocer la normativa ambiental en materia de contaminación petrolera existente en el Ecuador.**

El objetivo se cumplió ya que se identificaron y revisaron las leyes, reglamentos y políticas ambientales relacionadas con la contaminación petrolera en Ecuador. Esto permitió obtener una visión general de la normativa ambiental existente en el país y comprender cómo se establecen los estándares y criterios para la prevención, sanción y reparación de la contaminación petrolera.

- **Identificar los mecanismos de prevención, sanción y reparación existentes en casos de contaminación petrolera en Ecuador.**

Este objetivo también se cumplió al identificar los mecanismos legales y técnicos utilizados para prevenir, sancionar y reparar la contaminación petrolera en Ecuador. Se pudo conocer las instituciones encargadas de supervisar y hacer cumplir la normativa ambiental, así como las estrategias y técnicas utilizadas para la remediación de sitios contaminados.

- **Verificar si la normativa ambiental es ineficaz para prevenir, sancionar y reparar la contaminación petrolera en Ecuador.**

El objetivo se cumplió al evaluar la efectividad de la normativa ambiental existente en Ecuador y su aplicación en la prevención, sanción y reparación de la contaminación petrolera. La investigación demostró que la normativa ambiental es ineficaz en algunos casos y que hay problemas de implementación y supervisión de las medidas de prevención, sanción y reparación de la contaminación petrolera en el país.

Conclusiones y Recomendaciones

Conclusiones

Sobre la normativa ambiental en Ecuador

1. La normativa ambiental ecuatoriana es un instrumento importante para prevenir y sancionar la contaminación petrolera: La Constitución de la República, aprobada en el año 2008, es una norma garantista de los derechos ambientales de personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, desde una perspectiva de derechos humanos y de la naturaleza. De igual forma, la existencia de un Código Orgánico Ambiental, es una herramienta fundamental para prevenir y sancionar la contaminación petrolera en el Ecuador. Sin embargo, su aplicación efectiva depende de la voluntad política y la capacidad técnica del Estado para hacer cumplir las regulaciones.
2. A pesar del reconocimiento de derechos constitucionales y la existencia de un Código Orgánico del Ambiente, estas normas y sanciones, así como otras conexas, expedidas tanto por la Asamblea Nacional, como por el Gobierno Nacional, en materia de contaminación petrolera, aún son insuficientes desde el punto de vista disuasorio, en caso de conductas negligentes, y en la protección efectiva de los derechos de las comunidades afectadas y los entornos dañados, y requieren una adecuación más estricta a estándares internacionales en materia de derechos ambientales.
3. Por lo anterior, existe una brecha entre la normativa ambiental y su aplicación efectiva, lo que trae como resultado, que la aplicación efectiva de la legislación ambiental en Ecuador, siga siendo un desafío, a lo cual se suma la falta de recursos de los órganos llamados al control, y la cada vez menor capacidad institucional, junto con la corrupción, y la resistencia de algunos sectores, especialmente de empresas petroleras.
4. La falta de coordinación efectiva y recursos insuficientes por parte del Estado en Ecuador, representan una debilidad significativa en el monitoreo de las actividades petroleras. Esta

deficiencia se traduce en una supervisión inadecuada de las operaciones petroleras, lo que a su vez aumenta el riesgo de derrames y fugas de petróleo que pueden tener graves consecuencias para el medio ambiente y las comunidades locales. Además, la escasa capacidad institucional dificulta la aplicación efectiva de las regulaciones ambientales y la imposición de sanciones adecuadas a las empresas petroleras en caso de incumplimiento, lo que socava la rendición de cuentas y la protección del entorno natural y los derechos de las personas afectadas.

5. La incapacidad de las empresas petroleras y el Estado para colaborar de manera eficiente y efectiva en situaciones de derrames de petróleo. Si bien es cierto que la respuesta rápida y efectiva es esencial para minimizar los daños en caso de un derrame, es igualmente importante destacar que esta respuesta eficaz a menudo depende de la cooperación entre las compañías petroleras y las autoridades estatales. Cuando se produce un derrame de petróleo, ambas partes, es decir, las empresas y el Estado, deben trabajar de manera conjunta para identificar rápidamente la fuente del derrame, implementar medidas de contención y llevar a cabo la limpieza del área afectada. Sin embargo, la falta de una clara asignación de responsabilidades y la ausencia de protocolos sólidos de colaboración entre estas entidades pueden dar lugar a que, una respuesta menos efectiva.
6. La insuficiente efectividad de las medidas de reparación para las comunidades afectadas por la contaminación petrolera es un problema urgente que tiene consecuencias profundas y perjudiciales en las vidas de las personas y el entorno. Este problema se manifiesta de diversas maneras, tales como la prolongación de los impactos adversos en la salud de las comunidades afectadas, y la insuficiente restauración del entorno natural dañado.
7. Existe una percepción en la sociedad, de que las sanciones actuales son insuficientes y que las empresas petroleras no asumen suficiente responsabilidad por los daños ambientales y los impactos en las comunidades afectadas, debido a que las sanciones carecen de

verdadero poder disuasorio, lo que permite que algunas empresas vean las multas como simples costos operativos. Además, la persistencia de problemas de salud, la pérdida de medios de subsistencia y la degradación ambiental continua en comunidades afectadas contribuyen a la sensación de que las empresas no están cumpliendo adecuadamente con su deber de cuidado.

Sobre la prevención

1. La prevención es la mejor estrategia para evitar la contaminación petrolera: La prevención es clave para evitar la contaminación petrolera. Las empresas del sector petrolero deben implementar medidas preventivas en todas las fases de la producción, desde la exploración hasta el transporte y almacenamiento, para minimizar el riesgo de derrames y fugas. La inversión en tecnología y capacitación del personal, así como la aplicación de prácticas de seguridad, son fundamentales para garantizar la prevención de la contaminación.
2. Una debilidad del Estado ecuatoriano, en relación con la prevención y mitigación de derrames petroleros, radica en su falta de regulación efectiva y en la aplicación insuficiente de medidas de control en la industria petrolera. Esto se traduce en una supervisión inadecuada de las operaciones petroleras y en la ausencia de estándares de seguridad y prevención rigurosos. Además, la evaluación de impacto ambiental a menudo no se realiza de manera exhaustiva antes de aprobar proyectos petroleros, lo que deja margen para riesgos no evaluados. Además, la falta de recursos y personal capacitado para supervisar y monitorear constantemente las actividades petroleras contribuye a esta debilidad estatal en la prevención y mitigación de derrames.

Recomendaciones

Sobre la normativa ambiental en Ecuador

1. Fortalecer la aplicación efectiva de la normativa ambiental en Ecuador mediante la asignación de recursos adecuados y la capacitación técnica de los organismos encargados de su implementación.
2. Revisar y actualizar las normas y sanciones relacionadas con la contaminación petrolera para asegurarse de que sean disuasorias y estén alineadas con estándares internacionales en materia de derechos ambientales.
3. Promover la transparencia en el proceso de elaboración y revisión de normativas ambientales, involucrando a la sociedad civil y expertos en la toma de decisiones.
4. Establecer mecanismos de protección eficaces y seguros, para los denunciantes que informen sobre prácticas corruptas en el sector ambiental.
5. Fomentar la educación ambiental en la sociedad para aumentar la conciencia sobre los derechos y responsabilidades ambientales.

Recomendaciones sobre la responsabilidad compartida

1. Mejorar la coordinación y asignación de recursos por parte del Estado para un monitoreo más efectivo de las actividades petroleras.
2. Establecer protocolos sólidos de colaboración entre las empresas petroleras y las autoridades estatales para una respuesta rápida y efectiva en caso de derrames de petróleo.
3. Garantizar que las medidas de reparación para las comunidades afectadas sean efectivas y aborden los impactos a largo plazo en la salud y los medios de subsistencia.
4. Facilitar el acceso de las comunidades afectadas a la justicia y brindarles asistencia legal para proteger sus derechos.

Recomendaciones sobre la prevención

1. Exigir a las empresas petroleras que implementen medidas preventivas en todas las etapas de la explotación petrolera, para minimizar el riesgo de derrames y fugas.

2. Fortalecer la regulación y supervisión de la industria petrolera para garantizar estándares de seguridad y prevención rigurosos.
3. Realizar evaluaciones exhaustivas de impacto ambiental antes de aprobar proyectos petroleros.
4. Aumentar la inversión en tecnología y capacitación del personal para mejorar la prevención de la contaminación petrolera.

Recomendaciones sobre la contaminación petrolera

1. Promover la atención médica adecuada para las comunidades afectadas por la contaminación petrolera.
 2. Facilitar la diversificación de fuentes de ingresos en las comunidades afectadas para reducir su dependencia de la industria petrolera.
 3. Empoderar a las comunidades a través de la educación ambiental y la participación activa en la supervisión de actividades petroleras.
1. Establecer normativas sólidas y efectivas para combatir la corrupción en el control y regulación de la contaminación petrolera.
 2. Promover la transparencia en los procesos de toma de decisiones políticas y regulatorias, y garantizar la independencia regulatoria para evitar conflictos de interés.

Recomendaciones sobre la participación ciudadana

1. Garantizar y cumplir, respectivamente, que los procesos de consulta previa y consulta ambiental sean respetados y efectivos en la toma de decisiones relacionadas con la inversión petrolera.
2. Establecer mecanismos efectivos para que las comunidades puedan presentar denuncias y preocupaciones sobre actividades petroleras y recibir una respuesta adecuada.

Glosario

Coerción ambiental: Capacidad del Estado para imponer sanciones y medidas coercitivas en casos de incumplimiento de normas ambientales, con el fin de disuadir comportamientos perjudiciales.

Coercitiva: Capacidad del Estado para aplicar sanciones y reparaciones en caso de incumplimiento de normas, como una medida disuasoria.

Consulta ambiental: Mecanismo de participación ciudadana en decisiones relacionadas con cuestiones ambientales críticas.

Consulta previa: Proceso mediante el cual se consulta a las comunidades afectadas antes de tomar decisiones que puedan afectar su entorno, asegurando su participación en cuestiones ambientales.

Contaminación petrolera: Fenómeno causado por derrames de petróleo, fugas en instalaciones petroleras y emisión de residuos tóxicos, que afecta ríos, tierras y áreas costeras, generando daños ambientales y amenazas para la salud humana.

Daño ambiental: Efectos negativos causados a los ecosistemas y al medio ambiente debido a actividades humanas que provocan contaminación, degradación del suelo, deforestación, entre otros.

Democracia directa: Participación activa de la ciudadanía en la toma de decisiones, como referendos y consultas populares.

Desarrollo humano sustentable: Enfoque que busca el desarrollo humano en armonía con el medio ambiente, asegurando que las actividades humanas no comprometan la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus necesidades.

Dignidad humana: Principio ético y legal que reconoce el valor intrínseco de cada individuo, destacando la importancia de vivir en condiciones que respeten la integridad y calidad de vida.

Ductilidad jurídica: Capacidad de las normas para adaptarse a cambios sociales y culturales, asegurando su vigencia y eficacia en la protección de derechos y garantías ciudadanas.

Efectos irreversibles: Consecuencias negativas que no pueden ser corregidas o revertidas, especialmente en términos de daños ambientales permanentes.

Empresa operadora: Compañía responsable de la explotación y gestión de instalaciones petroleras.

Estudio de impacto ambiental (EIA): Evaluación sistemática de los posibles impactos ambientales de un proyecto, identificando riesgos y proponiendo estrategias para mitigar o prevenir dichos impactos.

Gobiernos autónomos descentralizados (GAD): Entidades gubernamentales locales encargadas de administrar y gestionar asuntos locales, como la aplicación de normativas ambientales.

Justicia ambiental internacional: Principios y normas que buscan garantizar la plena vigencia de los derechos ambientales a través de la criminalización de la contaminación ambiental, como se refleja en el Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Neoliberalismo: Enfoque económico que aboga por la libre empresa, la desregulación y la reducción de la intervención del Estado en la economía.

Bibliografía

Sentencia 045-15-SEP-CC (Corte Constitucional del Ecuador 2015).

Aguilar, G., & Contreras, C. (2007). El Efecto Horizontal de los Derechos Humanos. *Ius Et Praxis*, 205-243. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122007000100008>

Aguilar, G., & Contreras, C. (2007). El Efecto Horizontal de los Derechos Humanos y su Reconocimiento expreso en las Relaciones Laborales en Chile. *Ius et Praxis* 13, 205-243.

Aguiló, J. (2019). En defensa del Estado constitucional de derecho. *Cuadernos de Filosofía del Derecho* , 85-100.

Aguiló-Regla, J. (2019). En defensa del Estado constitucional de Derecho . Alicante, Alicante, España.

Alston, P. (2020). *ohchr.org*. Retrieved from Naciones Unidas :
<https://www.ohchr.org/es/2020/02/statement-professor-philip-alston-united-nations-special-rapporteur-extreme-poverty-and>

Arendt, H. (2003). *Eichmann en Jerusalem. Un estudio sobre la banalidad del mal*. Barcelona: Lumen.

Argudo Nevárez, E. A., González Espinoza , M. G., & Argudo González, K. S. (2021). *El derecho desde los derechos, nueva fuente y creación en sede jurisdiccional* (Vol. 4). Guayaquil, Ecuador: Revista Sinergia Académica. doi:<https://doi.org/10.51736/sa.v4i2.53>

Asamblea Constituyente de Ecuador. (2008). *Artículo 276 CRE*. Montecristi: Asamblea Constituyente. Retrieved from https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1980). *Convención de Viena sobre el derecho de los tratados*. Viena.

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador, Artículo 82*. Montecristi.

Asamblea Nacional Constituyente. (2008, octubre 28). CRE. CRE. Montecristi, Manabí, Ecuador.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). Artículo 12. Quito.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). *Código Orgánico Ambiental*. Quito.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). *Código Orgánico del Ambiente* . Quito.

Atienza, M. (2016). *Argumentación jurídica y Estado constitucional* . Málaga: Universidad de Málaga.

Avila, A. (2011). *La implementación de las. doi:*

Batista, S. (2022). *La Concepción Tetradimensional del Derecho, como propuesta Epistemológica para la garantía de los Derechos Humanos*. (U. N. Rica, Ed.) San José, Costa Rica. doi:<https://dx.doi.org/10.15359/rldh.32-2.1>

Belof, M., & Mariano, K. (2018). *El derecho penal como protector de derechos fundamentales*. Buenos Aires, Argentina: Universidad de Palermo . doi:e-ISSN 2718-7063

Bobbio, N. (2002). *Teoría General del Derecho*. Madrid: Themis.

- Boyd, D. (2020). *Los Derechos de la Naturaleza: Una revolución legal que podría salvar al mundo*. Bogotá: Heinrich Boll Stiftung .
- Burgos Claros, O. (2018). Eficacia Jurídica del derecho al ambiente sano, en las acciones contra la minería ilegal de la Policía. Colombia.
- Burgos, O. (2018). Eficacia jurídica del derecho al ambiente sano, en las acciones contra la minería ilegal de la Policía Nacional Colombiana. *Revista Logos, Ciencia y Tecnología*
- Castillo, J. A., & Zúñiga, J. (2021). Discurso de la legalidad y bien común. *Alegatos*, 191-209.
- Da Silva, J. A. (2003). *Aplicabilidad de las normas constitucionales*. México DF, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.
- De Otto, I. (1987). *Derecho Constitucional* . Barcelona: Ariel.
- Díaz-Bravo, L., Martínez-Hernández, M., & Varela-Ruiz, M. (2013). *La entrevista, recurso flexible y dinámico*. México, México: Universidad Nacional Autónoma de México. doi:ISSN 2007-5057
- Etimologías de Chile. (2024). *Etimologías de Chile*. Retrieved from <https://etimologias.dechile.net/?eficacia>
- EUDE. (2019). *Eficiencia y eficacia. Principales diferencias*. Madrid: EUDE. Retrieved from <https://www.eude.es/blog/eficiencia-eficacia-diferencias/>
- Ferrajoli , L. (2009). *Democracia constitucional y derechos fundamentales. La rigidez de la Constitución y sus garantías. La teoría del Derecho en el paradigma constitucional*. Retrieved from <https://www.academia.edu/download/53557969/1915.pdf>

Fillipi, A. (2017, Junio). Gobetti y Mariátegui: la búsqueda de una teoría política nuestroamericana entre liberalismo y socialismo. *Utopía y praxis latinoamericana* Año 22, 13-28.

Herman Benjamin, A. (2002). *Derecho Ambiental* .

Knox, J. (2017). Defensores de Derechos Humanos Ambientales. Retrieved from <https://www.universal-rights.org/wp-content/uploads/2017/09/DDHA-Reporte-en-espa%C3%B1ol-vf-2-pag-1.pdf>

Larrea, C. (2022). *Medio siglo de extracción petrolera en el Ecuador*:. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. Retrieved from <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8947/1/Larrea%20C-CON-34-Medio%20siglo.pdf>

Leiva, E., Aristizábal, J., Martínez, J., & Muñoz, A. L. (2011). Eficacia jurídica y sociológica de los derechos fundamentales de las trabajadoras sexuales en Colombia. *NovaetVetera*, 13-40.

Lescano, N., Mayra, M., & Méndez, R. (2016). Eficacia, eficiencia y efectividad en la resolución de conflictos transigibles de niñez y adolescencia en el Ecuador. *Revista de Derecho de la UNED*, 567-595. doi:eISSN: 2255-3436

López-Vargas, S., Pérez, E., Ordóñez, E., & Aguilar, A. (2018). Derechos Fundamentales innominados.

Lorenzetti, R. (2009). *Teoría del Derecho Ambiental*. Mexico: Porrúa.

Luis García, E. (2017, junio 30). El medio ambiente sano:: La consolidación de un derecho. Santa Cruz de la Sierra, Santa Cruz , Bolivia. doi:ISSN 2070-8157

- Luna-Nemecio, J. M. (2020). *Neoliberalismo y devastación ambiental: de los límites planetarios a la sustentabilidad como posibilidad histórica*. Zacatecas, México: Resistances. Journal de Philosophy and History. doi:<http://dx.doi.org/10.46652/resistances.v1i2.24>
- Machado, D. (2009). Ecuador y la denuncia de los Tratados Bilaterales de Inversión. *Comité para la abolición de las deudas ilegítimas*. Retrieved from <https://www.cadtm.org/Ecuador-y-la-denuncia-de-los>
- Machado, D. (2009). Un nuevo acto de soberanía: Ecuador denuncia al CIADI. Retrieved from <https://www.cadtm.org/Un-nuevo-acto-de-soberania-Ecuador>
- Marshall, P. (2010, noviembre). El Estado de Derecho como principio y su consagración en la Constitución Política. *Revista de Derecho de la Universidad Católica del Norte*, 186-187.
- Martínez Moscoso, A. (2019). *El Nuevo Marco Jurídico en Materia Ambiental en Ecuador*. Cuenca, Azuay, Ecuador: Revista Actualidad Jurídica Ambiental. doi:ISSN: 1989-5666 NIPO: 693-19-001-2
- Martínez Moscoso, A. (2019). El nuevo marco jurídico en materia ambiental en Ecuador. Ecuador: Revista Actualidad Jurídica Ambiental ISSN: 1989-5666 NIPO: 693-19-001-2.
- Martínez, R. (2017). *Diccionario Jurídico: teórico práctico*. México DF: IURE Editores.
- Olivares, A. (2018). Contenido y desarrollo del principio in dubio pro natura . Hacia la protección integral del medio ambiente. Talca, Chile.
- Orozco, J., & Díaz, A. (2018). *¿Cómo redactar los antecedentes de* (Vol. 1). Revista de Saberes, Conocimientos y Prácticas. doi:eISSN 2616-8294

- Piana, R. (2019). Revisitando el concepto de Estado en Carl Schmitt. Legalidad, legitimidad y derecho. . *Jurídicas CUC*, 9-38.
- Presidencia de la República del Ecuador . (2018). *Reglamento Ley Orgánica del Medio Ambiente* .
- Procuraduría General del Estado . (2015). *Caso Chevron: Defensa del Ecaudor frente al uso indebido del arbitraje de inversión*. Quito: Procuraduría General del Estado.
- Real Academia Española. (2021). *Diccionario de la Lengua Española*. Madrid.
- Redrobán Barreto, W. E. (2021). *os Principios del Estado Constitucional de Derechos y Justicia en el procedimiento legislativo en Ecuado*. Quito: Revista Sociedad y Tecnología ISSN:2773-7349.
- Revilla, M. (2020). El método de investigación documental. In A. Sánchez , D. Revilla, M. Alayza, L. Sime, L. Mendívil, & R. Tafur. Lima: Universidad Católica del Perú. doi:ISBN: 978-612-48288-0-5
- Río, C. (2020). Justicia transicional. En la posmodernidad del derecho. *Ius et Praxis* , 124-148.
- Rivera, F. (2016). *Breve estudio del fenómeno ambiental en sus dos dimensiones: daño ambiental y daño ecológico*. Buenos Aires: Universidad Cooperativa de Colombia. doi:<https://doi.org/10.16925/di.v19i25.1823>
- Ruiz Agila, G. (2022). *Open Democracy*. Retrieved from <https://www.opendemocracy.net/es/ambiente-toxico-scontinuos-derrames-petroleros-secuador/>
- Sancliment, J. (2018). La eficacia de los derechos sociales en el siglo XX mexicano. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional* , 230-259.

Schonfeld, L. (2019). Estado de Derecho Legal y Estado de Derecho Constitucional en el sistema Argentino. Implicaciones para la Teoría General del Derecho. *Ars Boni et Aequi*, 114-130.

SCN Consulta de Constitucionalidad de Norma, SCN Consulta de Constitucionalidad de Norma (Corte Constitucional del Ecuador diciembre 18, 2019). Retrieved from <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=5-19-CN/19>

Sentencia 045-15-SEP-CC, 1055-11-EP (Corte Constitucional del Ecuador febrero 25, 2015). Retrieved from <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=045-15-SEP-CC>

Sentencia 5-19-CN/19, 5-19-CN/19 (Corte Nacional de Justicia diciembre 18, 2019). Retrieved from <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=5-19-CN/19>

Trindade, V. (2017). *La entrevista no estructurada en investigación cualitativa: una experiencia de campo*. La Plata, Argentina. Retrieved from <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/64407>

Uribe Arzate, E. (2021). *La Concepción Tetradimensional del Derecho, como propuesta Epistemológica para la garantía de los Derechos Humanos*. San José, Costa Rica: Universidad de Costa Rica. doi:<https://dx.doi.org/10.15359/rldh.32-2.1>

Vasquez , C., & Chininin, M. (2023). *El Principio Pacta Sunt Servanda en la legislación ecuatoriana*. Guayaquil, Guayas, Ecuador: Revista Derecho Crítico. doi:<https://doi.org/10.53591/rdc.v4i4.2595>

Villalba, T., & Torres, P. (2022). *Los tratados de libre comercio en América Latina y sus efectos en el medioambiente*. Quito, Ecuador: Abya Yala.
doi:<https://doi.org/10.7476/9789978108178.0003>

Vizuite, R., Lascano, A., & Rodrigo, M. (2019). *Análisis econométrico en la gravedad de un derrame petrolero y su contaminación ambiental. Caso de estudio: Campo Sacha - Ecuador* (Vol. 40). Caracas, Venezuela: Revista Espacios. doi: ISSN 0798 1015

Yanez Yanez, K. (2020). *El Constitucionalismo Ambiental en Ecuador*. (R. A. Ambiental, Ed.)
doi:ISSN: 1989-5666; NIPO: 832-20-001-3

Anexos

2.13.Ficha de entrevista

NOMBRE DEL ENTREVISTADOR	
NOMBRE DEL ENTREVISTADO	
FECHA DE LA ENTREVISTA	
CARGO/ACTIVIDAD ENTREVISTADO	DEL

CUESTIONARIO

- 1) ¿Cuál es su opinión sobre la situación de la normativa ambiental y la prevención de la contaminación petrolera en Ecuador?
- 2) ¿Cuáles son los problemas que identifica con respecto a la responsabilidad compartida en el contexto de la contaminación petrolera en Ecuador?

Desde su perspectiva, ¿cuál es la importancia del principio de prevención en relación con la contaminación petrolera en Ecuador y cuáles son las debilidades asociadas?

- 3) ¿Qué opina con respecto a la capacidad institucional del Ecuador para regular y sancionar la contaminación petrolera?
- 4) ¿Cuáles considera que son las principales consecuencias de la contaminación petrolera en Ecuador desde una perspectiva ambiental y social?
- 5) ¿Cómo cree que la contaminación petrolera ha afectado a las comunidades y al medio ambiente en Ecuador?
- 6) ¿Qué opinión tiene sobre el papel de la participación ciudadana en relación con la inversión petrolera y la protección del medio ambiente en Ecuador?